FOLLETO INFORMATIVO DE

TRESMARES PREFERRED GROWTH II S.C.R., S.A.

Julio 2024

Este folleto informativo (el "Folleto") recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión propuesta y estará a disposición de los accionistas, con carácter previo a su inversión, en el domicilio de la Sociedad Gestora de la Sociedad. No obstante, la información que contiene puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones se harán públicas en la forma legalmente establecida y, en todo caso con la debida actualización de este folleto, al igual que las cuentas anuales auditadas, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) donde pueden ser consultados. Los términos en mayúsculas no definidos en el presente Folleto, tendrán el significado previsto en los Estatutos de la Sociedad.

La responsabilidad sobre sobre el contenido y veracidad del Folleto, los Estatutos de la Sociedad y el documento de datos fundamentales para el inversor (DFI) corresponde exclusivamente a la Sociedad Gestora. La CNMV no verifica el contenido de dichos documentos.

ÍNDICE

DEFINICIONES

CAPÍTULO I LA SOCIEDAD 10

1. Datos generales 10
2. Régimen jurídico y legislación aplicable a la Sociedad 13
3. Régimen de suscripción, y desembolso de Acciones 15
4. Incumplimiento por parte de un Accionista 18
5. Régimen de reembolso de las Acciones 20
6. Las Acciones 20
7. Procedimiento y criterios de valoración de la Sociedad 28

CAPÍTULO II.- ÓRGANOS INTERNOS DE LA SOCIEDAD 30

8. Junta General de Accionistas 30
9. Órgano de Administración 30

CAPÍTULO III.- LA SOCIEDAD GESTORA Y OTROS ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD 31

10. La Sociedad Gestora 31
11. Sustitución de la Sociedad Gestora 32
12. Cese de la Sociedad Gestora 33
13. Ejecutivos Clave y Equipo Gestor 35
14. Cambio de Control 38
15. El Comité de Supervisión 38
16. El Comité de Inversiones 39

CAPÍTULO IV.- ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES 40

17. Política de Inversión de la Sociedad 40
18. Mecanismos para la modificación de la Política de Inversión de la Sociedad . 42
19. Coinversión 42
20. Financiación ajena a la Sociedad 43
21. Exclusividad de la Sociedad Gestora y Conflictos de Interés 43

CAPÍTULO V.- COMISIONES Y GASTOS DE LA SOCIEDAD 46

22. Remuneración de la Sociedad Gestora y el Depositario 46
23. Costes y gastos 48

CAPÍTULO VI.- DISPOSICIONES GENERALES 52

24. Confidencialidad 52

25. Disolución, liquidación y extinción de la Sociedad 52

26. Limitación de responsabilidad e indemnizaciones 53

27. Jurisdicción competente 54

DEFINICIONES

Acciones	Este término tendrá el significado establecido en la Cláusula 6 del presente Folleto.
Acciones Propuestas	Este término tendrá el significado establecido en la Cláusula 6.4 del presente Folleto.
Accionista(s)	Cualquier persona que suscriba Acciones en la Sociedad.
Accionista en Mora	Este término tendrá el significado establecido en la Cláusula 4 del presente Folleto.
Accionista Posterior	Aquel inversor que adquiera la condición de Accionista con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, así como aquel Accionista que incremente su porcentaje de participación en la Sociedad con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial (en este último caso, dicho Accionista tendrá la consideración de Accionista Posterior exclusivamente con relación al incremento de su Compromiso de Inversión, en el importe que suponga incrementar su porcentaje en Compromisos Totales de la Sociedad).
Accionista(s) Último(s)	Este término tendrá el significado establecido en la Cláusula 6.5 del presente Folleto.
Acuerdo de Suscripción	Acuerdo suscrito por cada uno de los Accionistas con el contenido y forma que determine la Sociedad Gestora en cada momento, en virtud del cual el Accionista asume un Compromiso de Inversión en la Sociedad.
Afiliada(s)	Significa cualquier Persona que controle directa o indirectamente a, sea controlada por, o esté bajo control común con otra Persona (aplicando, a efectos interpretativos, el artículo 4 de la LMSVI).

	No obstante, no se considerarán como Afiliadas de la Sociedad o de la Sociedad Gestora a las Sociedades Participadas, por el mero hecho de que la Sociedad ostente una inversión en dichas Sociedades Participadas (independientemente de la participación que tenga la Sociedad en dichas Sociedades Participadas).
Aportaciones de Fondos	Desembolsos de fondos realizados por los titulares de las Acciones hasta completar el importe total de la Prestación Accesoria.
Cambio de Control	Este término tendrá el significado establecido en la Cláusula 14 del presente Folleto.
Capital Neto Invertido	El Coste de Adquisición de todas las Inversiones realizadas, menos la parte proporcional del Coste de Adquisición de las inversiones que hayan sido: (i) parcial o totalmente desinvertidas; o (ii) totalmente amortizadas.
Cascada de Distribuciones	Este término tendrá el significado establecido en la Cláusula 22.2 del presente Folleto.
Causa	Este término tendrá el significado establecido en la Cláusula 12 del presente Folleto.
Certificado de Residencia Fiscal	Documento emitido por las autoridades tributarias del país de residencia de cada sujeto pasivo, en el que confirman que el solicitante es residente fiscal en dicho país a efectos de aplicar las retenciones convenidas entre el país de la renta (España) y el de residencia.
Circular 11/2008	Circular 11/2008, de 30 de diciembre, de la CNMV, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo.

Cláusula	Cualquier cláusula del presente Folleto.
CNMV	Comisión Nacional del Mercado de Valores.
Comisión de Éxito	Este término tendrá el significado establecido en la Cláusula 22.2 del presente Folleto.
Comisión de Gestión	Este término tendrá el significado establecido en la Cláusula 22.1 del presente Folleto.
Comité de Supervisión	Este término tendrá el significado establecido en la Cláusula 15 del presente Folleto.
Comité de Inversión	El comité de inversión de la Sociedad descrito en la Cláusula 16 del presente Folleto.
Compromiso(s) de Inversión	El compromiso suscrito por un Inversor en virtud del cual asume la obligación de aportar y desembolsar una determinada cantidad en la Sociedad.
Compromiso(s) de Inversión Desembolsado(s)	Este término tendrá el significado establecido en la Cláusula 22.2 del presente Folleto.
Compromisos Totales	El importe resultante de la suma de los Compromisos de Inversión de todos los Accionistas, en cada momento.
Coste de Adquisición	El importe efectivamente invertido por la Sociedad para la adquisición de una inversión, incluyendo, a efectos aclaratorios, cualquier coste o gasto relacionado con dicha adquisición, soportado por la Sociedad de acuerdo con el presente Folleto.
Costes por Operaciones Fallidas	Cualesquiera costes y gastos debidamente documentados incurridos por la Sociedad o cualesquiera costes y gastos externos debidamente documentados incurridos por la Sociedad Gestora por cuenta de la Sociedad, en

	cada caso con relación a propuestas de Inversiones aprobadas por el Comité de Inversiones que no llegan a completarse por cualquier causa o motivo.
Decisión Clave de la Junta General	Decisiones acordadas por la Junta General por Mayoría Cualificada.
Depositario	Caceis Bank Spain, S.A.U., con C.I.F. número A-28027274 y domicilio en Pozuelo de Alarcón, Paseo del Club Deportivo número 1, edificio 4, sociedad inscrita en el Registro Especial de Entidades Depositarias de Instituciones de Inversión Colectiva de la CNMV con el número 238.
Directrices IPEV	Directrices sobre capital de inversión y capital riesgo ("*International Private Equity and Venture Capital Association*" – ("*IPEV*").
Distribución(es)	Las distribuciones realizadas por la Sociedad a los Accionistas de acuerdo con la política general de distribuciones prevista por la Cláusula 6.5 del Presente Folleto.
Ejecutivo(s) Clave o Equipo Gestor	D. Borja Oyarzábal Alonso y D. Borja Jesús Pérez Arauna, así como cualquier otra Persona nombrada Ejecutivo Clave de conformidad con la Cláusula 13 del presente Folleto.
Fecha de Cierre Final	La fecha que determine a su discreción la Sociedad Gestora, y que tendrá lugar, en todo caso, dentro de los dieciocho (18) meses siguientes a la Fecha de Inscripción (pudiendo la Sociedad Gestora posponer dicha fecha por un periodo adicional máximo de seis (6) meses con el visto bueno del Comité de Supervisión).

Fecha de Cierre Inicial	Fecha en la que se produzca la primera solicitud de desembolso de Compromisos de Inversión, tal y como se prevé en la Cláusula 3.1 del presente Folleto.
Fecha de Registro	La fecha de registro efectivo de la Sociedad en el correspondiente registro administrativo de la CNMV.
Fondo Anterior	TRESMARES SANTANDER DIRECT LENDING, SICC, S.A., con número de registro oficial 162.
Fondo(s) Coinversor(es)	Este término tendrá el significado establecido en la Cláusula 19.1 del presente Folleto.
Fondos Sucesores	Cualesquiera entidades de capital riesgo con política de inversión sustancialmente similar a la Política de Inversión, promovidas, establecidas, asesoradas o gestionadas, tras la constitución de la Sociedad, por la Sociedad Gestora, cualquiera de los Ejecutivos Clave, cualquiera de los Miembros de la Sociedad Gestora y/o cualquiera de sus Afiliadas (excluyendo, a efectos aclaratorios, el Fondo Anterior).
Información Confidencial	Este término tendrá el significado establecido en la Cláusula 24 del presente Folleto.
Inversor(es)	Cualquier persona que suscriba un Compromiso de Inversión en la Sociedad.
Inversiones Complementarias	Inversiones adicionales en Sociedades Participadas o sus sociedades sucesoras, no incluidas en el acuerdo de inversión ejecutado en la adquisición de la inversión inicial (siempre que dicha inversión adicional hubiese sido acordada con posterioridad a la fecha de la primera inversión de la Sociedad en la Sociedad Participada).

IVA	Impuesto sobre el Valor Añadido.
Junta General o Junta General de Accionistas	Es la junta general de Accionistas de la Sociedad tal y como se define en la Cláusula 8 del presente Folleto.
Ley de Auditoría de Cuentas	Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas.
LSC	Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.
Ley 22/2014	La Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado.
Ley de IIC	Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva.
LMVSI	Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión.
Mayoría Cualificada	Aquellos acuerdos que requieran el voto favorable de al menos el sesenta y siete por ciento (67%) de los votos de los Accionistas.
Mayoría Ordinaria	Aquellos acuerdos que deban adoptarse por al menos el cincuenta y un por ciento (51%) de los votos de los Accionistas.
Miembros de la Sociedad Gestora	Este término tendrá el significado establecido en la Cláusula 13 del presente Folleto.
NIF	Este término tendrá el significado establecido en la Cláusula 6.5 del presente Folleto.
Periodo de Inversión	El periodo transcurrido desde la Fecha de Cierre Inicial de la Sociedad, hasta la que decida la

Sociedad Gestora, en el mejor interés de la Sociedad, de entre:

(a) la fecha en que se cumpla el cuarto (4º) aniversario de la Fecha de Cierre Inicial (que podrá extenderse por dos (2) periodos sucesivos de un (1) año cada uno, el primero a discreción de la Sociedad Gestora y el segundo con consentimiento de los Accionistas por Mayoría Cualificada;

(b) la fecha en que el setenta (70) por ciento de los Compromisos Totales hayan sido desembolsados para realizar inversiones o comprometidos por escrito de conformidad con acuerdos legalmente vinculantes;

A efectos aclaratorios, el Periodo de Inversión no se podrá extender más allá de (i) la fecha más tardía entre los párrafos (a) y (b) anteriores, y (ii) la fecha en que el Periodo de Inversión se considere finalizado según lo establecido en la Cláusula 13 o en la Cláusula 14 del presente Folleto.

Periodo de Colocación Este término tendrá el significado establecido en la Cláusula 3.1 del presente Folleto.

Persona Cualquier persona física, jurídica, organización, asociación o cualquier otra entidad con o sin personalidad jurídica.

Política de Inversión Este término tendrá el significado establecido en la Cláusula 17 del presente Folleto.

Prestación Accesoria Este término tendrá el significado establecido en la Cláusula 3.1 del presente Folleto.

Private Equity	Este término tendrá la definición de la Cláusula 17 del presente Folleto.
PyMEs o SMEs	Este término tendrá la definición de la Cláusula 17 del presente Folleto.
Reglamento de IIC	Real Decreto 1082/2012, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de instituciones de inversión colectiva.
Retorno Preferente	Este término tendrá la definición de la Cláusula 22.2 del presente Folleto.
Salida de un Ejecutivo Clave	Este término tendrá la definición de la Cláusula 13 del presente Folleto.
Sociedad	TRESMARES PREFERRED GROWTH II S.C.R., S.A.
Sociedad Gestora	TRESMARES DIRECT LENDING, S.G.E.I.C., S.A.
Sociedades Participadas	Sociedades en que la Sociedad ostente una participación como consecuencia de haber invertido en ellas conforme a los términos previstos en la Política de Inversión de la Sociedad.
Solicitudes de Aportaciones de Fondos	Solicitudes enviadas por la Sociedad Gestora a los Accionistas de la Sociedad, en las que se indicará el importe a desembolsar por cada uno de ellos y el plazo para ello.
Suspensión	Este término tendrá el significado establecido en la Cláusula 13 del presente Folleto.
TIR	Tasa Interna de Rentabilidad

Transmisión(es)	Este término tendrá el significado establecido en la Cláusula 6.2 de este Folleto.

CAPÍTULO I LA SOCIEDAD

1. Datos generales

1.1 La Sociedad

La Sociedad TRESMARES PREFERRED GROWTH II S.C.R., S.A. (la "**Sociedad**") figura inscrita, con fecha 19 de abril de 2024, en el correspondiente registro de sociedades de capital-riesgo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores ("**CNMV**"), con el número 633.

El domicilio social de la Sociedad será el establecido en los Estatutos Sociales (los "**Estatutos**") de la Sociedad en cada momento.

1.2 La Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora de la Sociedad será TRESMARES DIRECT LENDING, S.G.E.I.C., S.A., tal y como se identifica en la Cláusula 10 de este Folleto (la "**Sociedad Gestora**").

La gestión y representación de la Sociedad corresponde a la Sociedad Gestora, la cual, conforme a la legislación vigente, ejercerá las facultades de dominio sin ser propietaria de la Sociedad en los términos previstos en la LECR, sin que puedan impugnarse en ningún caso, por defecto de facultades de administración y disposición, los actos y contratos por ella realizados con terceros en el ejercicio de las atribuciones que, como Sociedad Gestora, le correspondan.

El capital social de la Sociedad Gestora será, directa o indirectamente, en todo momento, de titularidad privada.

La Sociedad Gestora contará con los recursos materiales necesarios para gestionar la Sociedad en los términos descritos en este Folleto.

1.3 Depositario

De acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 22/2014, la Sociedad Gestora ha designado al Depositario, encomendándole el depósito o custodia de los valores, efectivo y, en general, de los activos objeto de las inversiones de la Sociedad, así

como la vigilancia de la gestión de la Sociedad Gestora. La Sociedad Gestora podrá decidir el cambio de las condiciones del contrato de depositaría siempre y cuando estén negociadas de acuerdo con los estándares de mercado.

El Depositario percibirá de la Sociedad una comisión de depositaría de acuerdo con lo establecido en el apartado 22.3 de este Folleto (la "**Comisión de Depositaría**").

El Depositario garantiza que cumple los requisitos establecidos en la Ley 22/2014, en la Ley 35/2003 y en el Reglamento de IIC. Además, realiza las funciones de supervisión y vigilancia, depósito, custodia y/o administración de instrumentos financieros pertenecientes a la Sociedad de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en el Reglamento de IIC, así como, en el resto de la normativa de la Unión Europea o española que le sea aplicable en cualquier momento, incluyendo cualquier circular de la CNMV.

Corresponde al Depositario ejercer las funciones de depósito (que comprende la custodia de los instrumentos financieros custodiables y el registro de otros activos) y administración de los instrumentos financieros de la Sociedad, el control del efectivo, la liquidación de la suscripción y reembolso de acciones, la vigilancia y supervisión de la gestión de la Sociedad, así como cualquier otra establecida en la normativa. El Depositario cuenta con procedimientos que permiten evitar conflictos de interés en el ejercicio de sus funciones. Podrán establecerse acuerdos de delegación de las funciones de depósito en terceras entidades. Las funciones delegadas, las entidades en las que se delega y los posibles conflictos de interés no solventados a través de procedimientos adecuados de resolución de conflictos se publicarán en la página web de la Sociedad. Se facilitará a los Inversores que lo soliciten información actualizada sobre las funciones del Depositario de la Sociedad y de los conflictos de interés que puedan plantearse, sobre cualquier función de depósito delegada por el Depositario, la lista de las terceras entidades en las que se pueda delegar la función de depósito y los posibles conflictos de interés a que pueda dar lugar esa delegación

1.4 Auditor

El auditor de cuentas de la Sociedad será el que la Sociedad designe en cada momento. Las cuentas anuales de la Sociedad deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida.

La designación de los auditores de cuentas que deberá realizarse en el plazo de seis (6) meses desde el momento de su constitución por la Junta General de Accionistas

siguiendo la propuesta del órgano de administración de la Sociedad, que deberá consultar a la Sociedad Gestora a tales efectos, y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser examinado. Dicho nombramiento recaerá en alguna de las personas o entidades a que se refiere el artículo 6 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas (la "**Ley de Auditoría de Cuentas**"), y será notificada a la CNMV, a la que también se le notificará cualquier modificación en la designación de los auditores.

1.5 Información a los Inversores

La Sociedad Gestora facilitará a los Inversores de la Sociedad toda la información requerida por la Ley 22/2014 y demás normativa aplicable, así como cualquier otra que sea exigible de conformidad con los Estatutos Sociales.

En particular, se facilitará a los Inversores entre otras, la siguiente información:

(a) dentro de los ciento ochenta (180) días naturales siguientes a la finalización de cada ejercicio, copia de las cuentas anuales auditadas de la Sociedad;

(b) dentro de los noventa (90) días siguientes a la finalización de cada trimestre:

(i) información sobre las inversiones adquiridas e inversiones desinvertidas durante dicho periodo;

(ii) detalle sobre las inversiones y otros activos de la Sociedad junto con una descripción breve del estado de las inversiones; y

(iii) un informe que contenga información de la valoración de cada una de las inversiones, no auditado y realizado por la Sociedad Gestora.

1.6 Duración

La Sociedad se constituye con una duración de diez (10) años, a contar desde la Fecha de Registro. Esta duración podrá aumentarse en dos (2) periodos adicionales de un (1) año, con el objeto de facilitar una venta ordenada de las Inversiones, no siendo necesaria la modificación del presente Folleto y siendo suficiente la comunicación a la CNMV. El primer (1er) periodo adicional podrá acordarse a discreción de la Sociedad Gestora y, el segundo (2do) periodo adicional, a propuesta

de la Sociedad Gestora con el visto bueno del Comité de Supervisión o, en su defecto, de los Accionistas mediante Mayoría Ordinaria. A partir del séptimo (7º) aniversario de la Fecha de Registro, y siempre que hayan sido devueltos todos los importes dispuestos por la Sociedad, los Accionistas podrán acordar, a propuesta de la Sociedad Gestora y por mayoría cualificada del ochenta por ciento (80%) de los votos, que esta se convierta en una estructura de duración ilimitada.

1.7 Comienzo de las operaciones

El comienzo de las operaciones de la Sociedad como sociedad de capital-riesgo tendrá lugar desde la fecha en que tenga lugar la Fecha de Registro de la Sociedad.

1.8 Tamaño de la Sociedad

Se prevé que la Sociedad tenga un tamaño aproximado de veintiséis millones de euros (26.000.000 €).

2. Régimen jurídico y legislación aplicable a la Sociedad

2.1 Régimen jurídico

La Sociedad se regulará por lo previsto en sus Estatutos Sociales, que se adjuntan como **ANEXO I** al presente Folleto, y por lo previsto en la Ley 22/2014 y en el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital ("**LSC**"), así como por las disposiciones que la desarrollan o que puedan desarrollarla o sustituirla en el futuro.

Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros ("**SFDR**"), modificado en virtud del Reglamento (EU) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de Junio 2020 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles, que a su vez ha sido modificado y corregido por el Reglamento Delegado 2023/363 de la Comisión de 31 de octubre de 2022, la Sociedad Gestora deberá divulgar determinada información sobre sostenibilidad, incluida en el **Anexo III** del presente Folleto.

No obstante, lo anterior, los Accionistas podrán aprobar la transformación de su forma jurídica, tanto mercantil como regulatoria, de la Sociedad, a propuesta de la Sociedad Gestora, en la Junta General de Accionistas mediante Mayoría Cualificada.

2.2 Consecuencias derivadas de la inversión en la Sociedad

El Inversor debe ser consciente de que la participación en la Sociedad implica riesgos relevantes y debe considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor.

Antes de suscribir el correspondiente Compromiso de Inversión en la Sociedad mediante la firma del Acuerdo de Suscripción, los Inversores deberán aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el **ANEXO II** de este Folleto.

Mediante la firma del Acuerdo de Suscripción, el Inversor asume expresamente frente a la Sociedad y la Sociedad Gestora, y desde ese momento, todos los derechos y obligaciones derivados de su participación en la Sociedad y, en particular, el correspondiente compromiso de invertir en la Sociedad, en calidad de Accionista.

2.3 Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora.

A fin de cubrir los posibles riesgos derivados de la responsabilidad profesional en relación con las actividades que ejerce, la Sociedad Gestora cuenta con un seguro de responsabilidad civil profesional.

3. Régimen de suscripción, y desembolso de Acciones

3.1 Suscripción de las Acciones de la Sociedad

Desde la Fecha de Registro hasta la Fecha de Cierre Final (el "**Periodo de Colocación**"), la Sociedad Gestora podrá aceptar Compromisos de Inversión adicionales bien de nuevos Accionistas como de Accionistas existentes (en cuyo caso dichos Accionistas deberán ser tratados como Accionistas Posteriores únicamente en relación con sus Compromisos de Inversión adicionales, y únicamente en la medida en que, como consecuencia de dichos Compromisos de Inversión adicionales, aumenten sus respectivos porcentajes en los Compromisos Totales de la Sociedad). A efectos aclaratorios, el Periodo de Colocación no superará los veinticuatro (24) meses desde la Fecha de Registro.

Una vez concluido el Periodo de Colocación, la Sociedad tendrá un carácter cerrado, no estando previstas ni emisiones de nuevas Acciones para terceros, ni ulteriores transmisiones de Acciones a terceros (esto es, personas o entidades que con anterioridad a la transmisión no revistan la condición de accionistas), salvo por lo previsto en el presente Folleto.

Durante toda la vida de la Sociedad, los Accionistas aportarán, a solicitud de la Sociedad Gestora, los fondos necesarios para la realización de la política de inversiones de la Sociedad, hasta el límite del Compromiso de Inversión mediante la suscripción y desembolso de Acciones de la Sociedad o a través de cualquier otro mecanismo que se estime conveniente por parte de la Sociedad Gestora, siempre que no tenga un impacto negativo para el Inversor, incluidos la Prestación Accesoria que se describe en esta Cláusula, la aportación a fondos propios, el desembolso de dividendos pasivos y/o el otorgamiento de préstamos.

La totalidad de las Acciones de la Sociedad llevarán aparejada una prestación accesoria de desembolso de fondos (la "**Prestación Accesoria**"), consistente en aportar, en ningún caso más tarde del décimo aniversario de la Fecha de Cierre Final, una cantidad por cada acción de CUATRO EUROS CON SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS DE EURO (4,65.-€), cantidad que podrá ser desembolsada en una o varias ocasiones.

Los titulares de las Acciones deberán realizar uno o varios desembolsos de sus Compromisos de Inversión a solicitud de la Sociedad Gestora. En cualquier caso, los Accionistas y la Sociedad tomarán las medidas que sean necesarias para permitir y formalizar dicho desembolso.

La Sociedad Gestora determinará a su discreción el momento y mecanismo para la aportación de fondos por los Accionistas en función de las necesidades de inversión y obligaciones que pudiera tener la Sociedad en cada momento.

Los requerimientos a los titulares de las Acciones de realizar desembolsos de sus Compromisos de Inversión (las "**Aportaciones de Fondos**") hasta completar el importe total de la Prestación Accesoria, se realizará mediante el envío de una solicitud por parte de la Sociedad Gestora a los Accionistas en la que se indicará el importe a desembolsar por cada uno de los Accionistas y el plazo para ello (las "**Solicitudes de Aportaciones de Fondos**").

Los titulares de dichas Acciones deberán efectuar el desembolso por el importe y en el plazo que se indique en la Solicitud de Aportaciones de Fondos, que no podrá ser inferior a diez (10) días hábiles desde la fecha de envío de dicha solicitud.

Las Aportaciones de Fondos objeto de solicitud se ingresarán en tiempo y forma en la cuenta bancaria de la Sociedad indicada al efecto en la Solicitud de Aportaciones de Fondos.

Los desembolsos se realizarán en euros y, en todo caso, en efectivo, por lo que los Accionistas no podrán desembolsar los importes requeridos mediante aportaciones en especie.

Con posterioridad a la finalización del Periodo de Inversión, sólo podrá solicitarse el desembolso de Compromisos de Inversión en los siguientes supuestos:

(a) con el objeto de responder de cualquier obligación, gasto o responsabilidad de la Sociedad frente a terceros (incluyendo la Comisión de Gestión);

(b) con el objeto de realizar inversiones comprometidas mediante contratos suscritos con anterioridad a la finalización del Periodo de Inversión, inversiones en las que se haya otorgado exclusividad a la Sociedad Gestora y que hayan sido aprobadas por el Comité de Inversiones con anterioridad a la finalización del Periodo de Inversión, siempre y cuando se ejecuten en el plazo de los doce (12) meses siguientes a la finalización del Periodo de Inversión; o

(c) con el objeto de efectuar Inversiones Complementarias.

3.2 Prima de Suscripción

El Accionista Posterior procederá, en la fecha de su primera Aportación de Fondos, a suscribir Acciones de acuerdo con lo previsto en la Cláusula 3.1 anterior, Acciones que estarán suscritas y totalmente desembolsadas. El Accionista Posterior suscribirá en la fecha de su primera Aportación de Fondos tantas Acciones como sean necesarias para que el Compromiso de Inversión de dicho Accionista Posterior sea desembolsado en la misma proporción que el Compromiso de Inversión de los Accionistas ya existentes en ese momento (incluyendo, a efectos aclaratorios, los importes desembolsados por los Accionistas ya existentes en ese momento destinados al pago de los gastos de la Sociedad y la Comisión de Gestión).

Adicionalmente al desembolso señalado en el párrafo anterior, el Accionista Posterior que suscriba un compromiso en la Sociedad después de transcurridos seis (6) meses desde la Fecha de Cierre Inicial, deberá abonar a los Accionistas anteriores de la Sociedad una compensación equivalente al resultado de aplicar un tipo de interés anual del seis (6) por ciento sobre el importe desembolsado por el Accionista Posterior en la fecha de su primera Aportación de Fondos y durante el periodo transcurrido desde la fecha en que el Accionista Posterior hubiera efectuado Aportaciones de Fondos si hubiera sido accionista desde la Fecha de Cierre Inicial, hasta la fecha de la primera Aportación de Fondos del Accionista Posterior (la "**Compensación por la Suscripción Posterior**").

La Sociedad Gestora actuará como mediador en el pago de la Compensación por la Suscripción Posterior, por lo que las cantidades desembolsadas por los Accionistas Posteriores en concepto de Compensación por la Suscripción Posterior no se considerarán Distribuciones de la Sociedad y deberán distribuirse entre los Accionistas anteriores de la Sociedad a prorrata de su participación en los Compromisos Totales y ponderando la fecha de su incorporación al mismo. A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora, a su discreción, podrá decidir agregar los importes desembolsados por los Accionistas Posteriores en concepto de Compensación por la Suscripción Posterior y realizar las distribuciones correspondientes con posterioridad a la Fecha de Cierre Final.

A los efectos de lo establecido en este Folleto y, en particular, en relación con la Cascada de Distribuciones, la Compensación por la Suscripción Posterior abonada por el Accionista Posterior no será considerada como desembolso de su Compromiso de Inversión y por tanto deberá abonarse de manera adicional a dicho Compromiso de Inversión.

4. Incumplimiento por parte de un Accionista

En el supuesto en que un Accionista hubiera incumplido su obligación de desembolsar en el plazo debido la parte de su Compromiso de Inversión solicitada por la Sociedad Gestora, se devengará a favor de la Sociedad un interés de demora anual equivalente a una tasa de retorno anual del doce (12) por ciento, calculado sobre el importe del desembolso del Compromiso de Inversión requerido por la Sociedad Gestora y desde la fecha del incumplimiento hasta la fecha de desembolso efectivo (o hasta la fecha de amortización o de venta de las Acciones del Accionista en Mora según se establece a continuación).

Si el Accionista no subsanara el incumplimiento en el plazo de un (1) mes desde la fecha de la solicitud de desembolso, el Accionista será considerado un "**Accionista en Mora**".

El Accionista en Mora verá suspendidos sus derechos políticos (incluyendo aquellos relacionados con la participación en la Junta General de Accionistas u otro órgano similar) y económicos, compensándose automáticamente la deuda pendiente con las cantidades que en su caso le correspondieran con cargo a las Distribuciones de la Sociedad

Adicionalmente, la Sociedad Gestora podrá llevar a cabo, a su discreción, cualquiera de las siguientes alternativas:

a) exigir el cumplimiento de la obligación de desembolso con el abono del interés de demora mencionado y de los daños y perjuicios causados por el incumplimiento; o

b) amortizar las Acciones del Accionista en Mora, siendo retenidas por la Sociedad en concepto de penalización las cantidades desembolsadas a la Sociedad por el Accionista en Mora y que no hayan sido reembolsadas a éste en la fecha de la amortización. En este caso,

    (i) el Accionista en Mora no tendrá derecho a percibir Distribuciones por la Sociedad hasta que el resto de Accionistas no hubieran recibido de la Sociedad Distribuciones por un importe equivalente a la totalidad de las cantidades por ellos desembolsadas durante la vida de la Sociedad; y

(ii) la compensación por la amortización será un importe equivalente a la menor de las siguientes cuantías: (a) el cincuenta (50) por ciento de las cantidades desembolsadas a la Sociedad por el Accionista en Mora menos los importes que ya hubieran sido objeto de Distribución previamente; o (b) el cincuenta (50) por ciento del último valor liquidativo de las Acciones correspondientes al Accionista en Mora en la fecha de la amortización. Asimismo, de este importe a percibir por el Accionista en Mora, adicionalmente se descontarán los siguientes importes: (i) cualesquiera costes, incluyendo intereses incurridos como consecuencia de la financiación requerida por la Sociedad para cubrir el importe no desembolsado por el Accionista en Mora, y (ii) cualesquiera costes incurridos por la Sociedad Gestora con relación al incumplimiento del Accionista en Mora más una cantidad equivalente a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora dejara de percibir como consecuencia de la aplicación de la presente Cláusula; o

c) acordar la venta de las Acciones titularidad del Accionista en Mora, en cuyo caso la Sociedad Gestora:

(i) En primer lugar, ofrecerá la compra de las Acciones al resto de los Accionistas a prorrata de su respectiva participación en los Compromisos Totales. En el supuesto de que alguno de los Accionistas no ejercitase su derecho, la compra de las Acciones que le correspondieran a dicho Accionista se ofrecerán al resto de Accionistas igualmente a prorrata de su respectiva participación en los Compromisos Totales.

El precio de compra de cada acción ofrecida a los Inversores será la cantidad equivalente al cincuenta (50) por ciento del último valor liquidativo de dicha participación.

(ii) En segundo lugar, las Acciones del Accionista en Mora cuya compra no interesase a ninguno de los Accionistas en los términos del apartado anterior, podrán ser ofrecidas por la Sociedad Gestora para su compra por la persona o personas que aquella considere conveniente en beneficio de la Sociedad, siempre y cuando cumplan con los estándares generalmente aceptados y legalmente aplicables en materia de *know your client* y prevención de blanqueo de capitales.

Recibida una propuesta por parte de la Sociedad Gestora, (i) si el precio fuera igual o superior al cincuenta (50) por ciento del valor liquidativo

de dicha acción, la Sociedad Gestora podrá transmitir la acción del Accionista en Mora; (ii) si el precio ofertado fuera inferior al cincuenta (50) por ciento del valor liquidativo de dicha acción, la Sociedad Gestora comunicará la propuesta a los Accionistas, que en el plazo de siete (7) días naturales, deberán indicar si tienen interés en adquirir toda la acción a dicho precio, ejecutándose la Transmisión, a prorrata entre los Accionistas interesados, en los siete (7) días naturales siguientes a la finalización del plazo anterior. El precio acordado entre la Sociedad Gestora y la persona o personas interesadas, vinculará al Accionista en Mora quien colaborará con la Sociedad Gestora para que la Transmisión anterior se lleve a efecto.

La Sociedad Gestora no estará obligada a abonar el precio de venta al Accionista en Mora hasta el momento en que éste hubiera firmado la documentación que le solicite la Sociedad Gestora. Del precio de venta a percibir por el Accionista en Mora, se descontarán: (i) cualesquiera costes, incluyendo intereses, incurridos como consecuencia de la financiación requerida por la Sociedad para cubrir el importe no desembolsado por el Accionista en Mora, y (ii) cualesquiera costes incurridos por la Sociedad Gestora con relación al incumplimiento del Accionista en Mora más una cantidad equivalente a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora dejara de percibir como consecuencia de la aplicación de la presente Cláusula.

5. Régimen de reembolso de las Acciones

En caso de reembolso de Acciones a la disolución y liquidación de la Sociedad, este será general para todos los Accionistas, sin gastos para los Accionistas, aplicando para su determinación el mismo porcentaje sobre las Acciones de la Sociedad de las que cada uno sea titular.

6. Las Acciones

6.1 Características básicas y forma de representación de las Acciones

El capital social de la Sociedad está dividido en Acciones de una única clase que conferirán a su titular un derecho de propiedad sobre el mismo, en los términos que lo regulan legal y contractualmente y, en particular, los establecidos en este Folleto.

Las Acciones tienen la consideración de valores negociables y se representarán mediante títulos, que podrán ser unitarios o múltiples y contendrán todas las menciones señaladas como mínimas en la LSC.

Los Accionistas de la Sociedad serán tratados de forma equitativa, de tal forma que ninguno de ellos podrá recibir un trato preferente distinto del previsto, en su caso, en los términos establecidos en el presente Folleto.

6.2 Régimen de Transmisión de Acciones

Sin perjuicio de lo establecido en la presente Cláusula, las transmisiones directas o indirectas de Acciones – voluntarias, forzosas o cualesquiera otras – ("**Transmisión**" o "**Transmisiones**") de las Acciones, la constitución de derechos limitados u otra clase de gravámenes y el ejercicio de los derechos inherentes a las mismas se regirán por lo dispuesto con carácter general para los valores negociables.

La adquisición de Acciones implicará la aceptación por el adquirente del presente Folleto y los Estatutos de la Sociedad, así como la asunción por parte del mismo del compromiso pendiente de desembolso aparejado a cada una de las Acciones adquiridas (quedando el transmitente liberado de la obligación de desembolsar a la Sociedad el compromiso pendiente de desembolso aparejado a dichas Acciones transmitidas).

6.3 Restricciones a la Transmisión de Acciones

Restricciones de carácter general

Cualesquiera Transmisiones que no se ajusten a lo establecido en el presente Folleto, no serán válidas ni producirán efecto alguno frente a la Sociedad ni frente a la Sociedad Gestora.

Cualquier Transmisión de Acciones requerirá el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad Gestora. La Sociedad Gestora podrá otorgar o denegar la Transmisión a su discreción, considerando:

(a) que la Sociedad Gestora no denegará injustificadamente dicho consentimiento en el supuesto de Transmisiones a una Afiliada del transmitente, siempre y cuando dicha Afiliada estuviera participado al

cien (100) por cien por el transmitente, o fuera titular del cien (100) por cien de las Acciones del transmitente (siempre y cuando dicha Transmisión no se realice dentro de una serie de Transmisiones en virtud de las cuales el Accionista final no fuese una Afiliada del transmitente original, supuesto que requerirá el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad Gestora, que podrá otorgar o denegar el mismo a su discreción); y

(b) que no estarán sujetas al consentimiento de la Sociedad Gestora las Transmisiones por parte de un Accionista cuando dicha restricción sea contraria a normativa de carácter regulatorio aplicable a dicho Accionista o la Transmisión por parte del Accionista venga impuesta por cuestiones de carácter legal o regulatorio (por ejemplo, en el caso de que, en cualquier momento, por cualquier motivo legal o regulatorio, un Inversor no pueda mantener su participación en la Sociedad).

(c) que la Sociedad Gestora podrá denegar la autorización en los casos en los que el adquirente no acredite condiciones suficientes de solvencia para poder cumplir con sus obligaciones de desembolso de sus Compromisos de Inversión.

En caso de que las Acciones fueran objeto de Transmisión por imperativo legal en virtud de un proceso judicial o administrativo, o por la liquidación o fallecimiento de su titular, la Sociedad, otros Accionistas o terceros, a discreción de la Sociedad Gestora, tendrán un derecho de adquisición preferente sobre dichas Acciones. A dichos efectos, en caso de ejercitarse dicho derecho de adquisición preferente, la Sociedad Gestora deberá presentar un adquirente de las Acciones por su valor liquidativo en el momento en que se solicitó la inscripción en los registros correspondientes de la Sociedad.

En relación con las Transmisiones por imperativo legal descritas en el párrafo anterior, a falta de acuerdo sobre el valor liquidativo de las Acciones y el procedimiento a seguir para su valoración, se entenderá como valor liquidativo el que determine un auditor de cuentas que nombre a tal efecto la Sociedad Gestora, y que será distinto al Auditor de la Sociedad y de la Sociedad Gestora. En el plazo máximo de dos (2) meses a contar desde su nombramiento, el auditor emitirá su informe, que notificará a la Sociedad Gestora y a los interesados. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la recepción del informe de valoración, las personas afectadas tendrán

derecho a obtener en el domicilio social de la Sociedad el valor liquidativo de las Acciones objeto de Transmisión, en concepto de precio. Transcurrido dicho plazo sin que los Accionistas afectados hubieran retirado dicho importe, la Sociedad consignará el mismo en una entidad de crédito a nombre de los interesados.

Las Transmisiones de Acciones que no se ajusten a lo establecido en los Estatutos no serán válidas ni surtirán efectos frente a la Sociedad, quien no reconocerá la cualidad de Accionistas a quien adquiera Acciones incumpliendo lo previsto en los Estatutos.

6.4 Procedimiento para la Transmisión de las Acciones

Notificación a la Sociedad

El Accionista transmitente deberá remitir a la Sociedad, con una antelación mínima de diez (10) días a la fecha prevista para la Transmisión, una notificación en la que incluya (i) los datos identificativos del transmitente y del adquirente, y (ii) el número de Acciones que pretende transmitir (las "**Acciones Propuestas**"). Dicha notificación deberá estar firmada por el transmitente.

Acuerdo de Suscripción

Asimismo, con carácter previo a la formalización de la Transmisión de las Acciones Propuestas, el adquirente deberá remitir a la Sociedad Gestora el Acuerdo de Suscripción debidamente firmado por el mismo. Mediante la firma de dicho Acuerdo de Suscripción, el adquirente asume expresamente frente a la Sociedad y la Sociedad Gestora, todos los derechos y obligaciones derivados de la adquisición y tenencia de las Acciones Propuestas, y en particular, el Compromiso de Inversión aparejado a las mismas.

Requisitos para la eficacia de la Transmisión

La Sociedad Gestora notificará al Accionista transmitente la decisión relativa al consentimiento previsto en el punto anterior dentro de un plazo de quince (15) días hábiles tras la recepción de dicha notificación.

El adquirente no adquirirá la condición de Accionista hasta la fecha en que la Sociedad haya recibido el documento acreditativo de la Transmisión, y haya sido inscrito por la Sociedad en el correspondiente registro de Accionistas, lo que no se producirá

hasta que el adquirente haya hecho efectivo el pago de los gastos en que la Sociedad y/o la Sociedad Gestora hayan incurrido con motivo de la Transmisión. Con anterioridad a esa fecha la Sociedad no incurrirá en responsabilidad alguna con relación a las Distribuciones que efectúe de buena fe a favor del transmitente.

Obligaciones de información y comunicaciones

Sin perjuicio de lo anterior, las Transmisiones de Acciones de la Sociedad estarán sujetas, en todo caso, a las obligaciones de información y comunicación que establezca la legislación aplicable en cada momento, y en particular, a aquellas relativas a la prevención del blanqueo de capitales.

Gastos

El adquirente estará obligado a reembolsar a la Sociedad y/o a la Sociedad Gestora todos los gastos incurridos directa o indirectamente en relación con la Transmisión de las Acciones Propuestas (incluyendo a efectos aclaratorios todos los gastos legales y de auditores relacionados con la revisión de la transacción).

Transmisiones mortis causa y Transmisión forzosa

En los supuestos de Transmisión *mortis causa*, si el sucesor, o en su defecto, el representante de la masa hereditaria en tanto en cuanto ésta no se distribuya, no comunicase su intención de suscribir el Acuerdo de Suscripción en el plazo de un (1) mes desde que se le comunique su existencia por el resto de Accionistas, el resto de Accionistas, la Sociedad o terceros, tendrán un derecho sobre las Acciones del Accionista fallecido conforme a la posibilidad del art. 110.2 LSC, de adquisición preferente a discreción del órgano de administración de la Sociedad. El precio de adquisición será el valor razonable de las Acciones el día del fallecimiento del Accionista.

Lo establecido en el párrafo anterior será también de aplicación cuando la adquisición de las Acciones se haya producido como consecuencia de un procedimiento judicial o administrativo de ejecución. En tal caso, a falta de acuerdo sobre el valor liquidativo de las Acciones y el procedimiento a seguir para su valoración, se entenderá como valor liquidativo el que determine un auditor de cuentas que nombre a tal efecto la Sociedad Gestora, y que será distinto al auditor de la Sociedad y de la Sociedad Gestora. En el plazo máximo de dos (2) meses a contar desde su nombramiento, el auditor emitirá su informe, que notificará al órgano de administración de la

Sociedad y a los interesados. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la recepción del informe de valoración, las personas afectadas tendrán derecho a obtener en el domicilio social de la Sociedad el valor liquidativo de las Acciones objeto de transmisión, en concepto de precio. Transcurrido dicho plazo sin que los accionistas afectados hubieran retirado dicho importe, la Sociedad consignará el mismo en una entidad de crédito a nombre de los interesados.

6.5 **Política General de Distribuciones**

Tiempo y modo de efectuar las Distribuciones

La política de la Sociedad es realizar Distribuciones a los Accionistas tan pronto como sea posible tras la realización de una desinversión o la percepción de ingresos por otros conceptos, y no más tarde de noventa (90) días desde que la Sociedad reciba dichos importes.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar Distribuciones en el plazo anterior en los siguientes supuestos:

(a) cuando los importes a distribuir a los Accionistas de la Sociedad no sean significativos a juicio de la Sociedad Gestora, en cuyo caso dichos importes se acumularán para ser distribuidos en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora o se compensarán con futuros gastos que deba afrontar la Sociedad incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, la Comisión de Gestión (a efectos aclaratorios, los importes a distribuir inferiores a un millón (1.000.000) de euros no se considerarán significativos);

(b) cuando los importes pendientes de Distribución pudieran ser objeto de reinversión de acuerdo con lo establecido más adelante;

(c) cuando se trate de Distribuciones derivadas de desinversiones (o distribuciones de dividendos o similar por parte de las Sociedades Participadas) que tengan lugar con anterioridad a la finalización del Periodo de Inversión; y

(d) cuando, a juicio de la Sociedad Gestora, la realización de la correspondiente Distribución pudiera resultar en detrimento de la situación financiera de la Sociedad, afectando a su solvencia o viabilidad, o a la capacidad de la

Sociedad de responder a sus obligaciones o contingencias potenciales o previstas.

Las Distribuciones tendrán carácter general para todos los Accionistas y se realizarán de conformidad con la Cascada de Distribuciones establecida en la Cláusula 22.2 y en igual proporción respecto a las Acciones, mediante (i) el reembolso de Acciones, (ii) el pago de beneficios o reservas de la Sociedad; (iii) prima de emisión; o (vi) la devolución de contribuciones a través de la reducción del valor de las Acciones de la Sociedad.

Distribuciones en especie

La Sociedad Gestora no efectuará Distribuciones en especie de los activos de la Sociedad con anterioridad a la liquidación de la Sociedad.

Cualquier Accionista que no deseara recibir Distribuciones en especie, podrá requerir a la Sociedad Gestora para que retenga la parte correspondiente a dicho Accionista, con el objeto de procurar, razonablemente, la enajenación en nombre del Accionista de dichos activos, distribuyendo al Accionista los importes resultantes (netos de todos los gastos incurridos con relación a dicha enajenación). A dichos efectos, la Sociedad Gestora notificará a los Accionistas su intención de proceder a efectuar una Distribución en especie, otorgándoles un plazo de cinco (5) días laborables para que en dicho plazo comuniquen a la Sociedad Gestora por escrito si requieren a ésta para que retenga y enajene dichos activos según lo anterior. Dichos activos retenidos por la Sociedad Gestora pertenecerán a todos los efectos a los Accionistas correspondientes (y no a la Sociedad), y se considerará como si hubieran sido objeto de una Distribución en especie. El Accionista correspondiente asumirá todos los gastos derivados de lo anterior.

Requerimientos fiscales administrativos para los no residentes sin establecimiento permanente en España

Como norma general, en lo que se refiere a los Inversores no residentes en España a efectos fiscales, la Sociedad no estará obligado a practicar ninguna retención de impuestos sobre las Distribuciones con cargo a beneficios hechas a los Accionistas, excepto en el caso de que un Accionista perciba dicha Distribución a través de un país o territorio calificado por la legislación española como un Paraíso Fiscal.

Al objeto de evitar esta circunstancia, la Sociedad Gestora requerirá periódicamente a los Accionistas prueba de su residencia fiscal. En consecuencia, siempre que así les sea requerido por la Sociedad Gestora, y en todo caso con una periodicidad mínima anual, los Accionistas se comprometen a suministrar diligentemente a la Sociedad Gestora un Certificado de Residencia Fiscal. Asimismo, cualquier modificación de la residencia fiscal deberá ser notificada por dicho Accionista a la Sociedad Gestora.

Si un Accionista no pudiera proporcionar a la Sociedad Gestora el Certificado de Residencia Fiscal por ser una entidad en régimen de atribución de rentas y, por tanto, se hallase no sujeta a impuestos sobre la renta en su país de constitución, la Sociedad Gestora requerirá periódicamente a dicho Accionista prueba de la residencia fiscal de sus accionistas, socios o miembros, y de la residencia a efectos fiscales de los accionistas, socios o miembros del propio Accionista, que sean entidades en régimen de atribución de rentas y, por lo tanto, no sujetas al impuesto sobre la renta en su país de constitución, y así sucesivamente hasta alcanzar a los "**Accionistas Últimos**". En este caso, la Sociedad Gestora también solicitará, en lo que respecta a los beneficios que distribuye a dicho Accionista, su porcentaje de asignación a cada uno de los Accionistas Últimos. En consecuencia, cada vez que sea requerido por la Sociedad Gestora, y en todo caso con una periodicidad mínima anual, el Accionista se compromete a suministrar diligentemente a la Sociedad Gestora un Certificado de Residencia Fiscal de los Accionistas Últimos y el porcentaje de asignación del Compromiso de Inversión correspondiente a cada uno de ellos. Asimismo, cualquier modificación de la residencia fiscal de los Accionistas Últimos será notificada fehacientemente a la Sociedad Gestora a la mayor brevedad por parte del Accionista.

Además, con el fin de recibir las Distribuciones de la Sociedad y de realizar los desembolsos que pudiera solicitar la Sociedad, se requerirá que los Accionistas faciliten a la Sociedad Gestora una cuenta bancaria que no esté ubicada en un Paraíso Fiscal.

Los Accionistas deben ser conscientes de que, al objeto de cumplir con la legislación en materia fiscal española, la Sociedad Gestora podrá solicitar a los Accionistas o Accionistas Últimos que le proporcionen su Número de Identificación Fiscal español ("**NIF**"), y el NIF de los representantes legales o accionistas de los Accionistas o Accionistas Últimos.

<u>Reinversión</u>

Con carácter general, la Sociedad solamente reinvertirá los rendimientos y/o dividendos percibidos de Sociedades Participadas, los importes resultantes de las desinversiones de las mismas, o cualesquiera otros rendimientos derivados de las inversiones de la Sociedad para el pago de los gastos de la Sociedad y/o de la Comisión de Gestión.

No obstante lo anterior y como excepción, durante los 3 primeros años del Periodo de Inversión la Sociedad Gestora podrá decidir la reinversión, de hasta un máximo del 10% de las plusvalías generadas hasta entonces, para la realización de nuevas inversiones o la realización de Inversiones Complementarias, de forma directa o indirecta.

7. Procedimiento y criterios de valoración de la Sociedad

7.1 Valor liquidativo de las Acciones

Sin perjuicio de lo indicado en el apartado 6.4 de este Folleto, la Sociedad Gestora deberá calcular periódicamente el valor liquidativo de las Acciones, de acuerdo con el artículo 64 de la Ley 22/2014 y la en la Circular 04/2015 de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo ("**Circular 4/2015**").

El valor liquidativo de las Acciones se determina por la Sociedad Gestora trimestralmente, al finalizar cada trimestre natural.

El valor liquidativo de las Acciones será el resultado de dividir los activos valorados a valor razonable, minorados por el importe de los pasivos (incluyendo los contingentes), por el número de Acciones en circulación

7.2 Criterios para la determinación de los resultados de la Sociedad

Los resultados de la Sociedad se determinarán con arreglo a los principios contables y criterios de valoración establecidos en la Circular 4/2015, o en la norma que la sustituya en cada momento.

Los beneficios de la Sociedad se repartirán con arreglo a la política general de distribuciones establecida en el artículo 25 de los Estatutos y la normativa aplicable.

7.3 Criterios para la valoración de las inversiones de la Sociedad

El valor, con relación a una inversión, será el que razonablemente determine la Sociedad Gestora a su discreción, de conformidad con la Ley 22/2014 y demás normativa específica de aplicación.

Las Acciones o acciones de Sociedades Participadas (como se definen en el párrafo siguiente) se valorarán a su último precio disponible o al último valor liquidativo oficial. Si se han producido eventos que pueden haber dado lugar a un cambio sustancial de su valor liquidativo desde el día en que se calculó el último valor liquidativo oficial, su valor se puede ajustar con el fin de reflejar, en la opinión razonable de la Sociedad Gestora, dicho cambio de valor.

CAPÍTULO II.- ÓRGANOS INTERNOS DE LA SOCIEDAD

8. Junta General de Accionistas

La Junta General de Accionistas es el órgano soberano de la Sociedad donde tendrán derecho de asistencia todos los Accionistas. Cada acción dará derecho a un voto. Los acuerdos aprobados por la Junta General son vinculantes para todos los Accionistas. El funcionamiento y adopción de acuerdos por la Junta General se regirán por lo previsto en los Estatutos Sociales vigentes en cada momento y las disposiciones de la LSC. Asimismo, se hace constar que los acuerdos ordinarios deberán adoptarse por al menos el cincuenta y un por ciento (51%) de los votos de los Accionistas ("**Mayoría Ordinaria**"), y los acuerdos extraordinarios deberán adoptarse por la Mayoría Cualificada.

9. Órgano de Administración

La administración de la Sociedad se encomendará a un administrador único, que tendrá competencia sobre cuantos asuntos se refieran a la administración de la Sociedad y ostentarán el poder de representación de la misma.

Como regla general, el administrador único se compromete a aprobar cualquier decisión propuesta por la Sociedad Gestora y/o los Ejecutivos Clave de la Sociedad.

Se presentarán ante el administrador único, periódicamente, las actuaciones realizadas para que puedan valorar su adecuación.

Serán aplicables a la actuación del administrador único las disposiciones relativas al órgano de administración de la Sociedad previstas en los Estatutos Sociales vigentes y en la LSC.

CAPÍTULO III.- LA SOCIEDAD GESTORA Y OTROS ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD

10. La Sociedad Gestora

10.1 Identificación

La sociedad gestora de la Sociedad es TRESMARES DIRECT LENDING, S.G.E.I.C., S.A., inscrita en el Registro de Sociedades Gestoras de Entidades de Inversión Colectiva de tipo cerrado de la CNMV con el número 162 (la "**Sociedad Gestora**").

La Sociedad Gestora tiene su domicilio social en Madrid, Calle Serrano 37, 4ª planta, Madrid (28001).

10.2 Funciones

La Sociedad Gestora tendrá encomendadas las siguientes funciones, entre otras que pudiera tener conforme a la normativa aplicable:

(a) Tramitación de autorizaciones, comunicaciones y registros que precisen para que la Sociedad pueda desarrollar su actividad con total cumplimiento de la normativa que le resulte aplicable.

(b) Búsqueda y análisis de inversiones/desinversiones de la Sociedad, incluyendo la realización de los procesos correspondientes.

(c) Administración y control de la cartera de inversiones de la Sociedad.

(d) Determinación del valor de las acciones y participaciones de las Sociedades Participadas.

(e) Emisión de los documentos previstos en la regulación aplicable, y de las comunicaciones con los Inversores en la Sociedad.

(f) Propuesta de distribución de resultados del ejercicio.

(g) Coordinación de las funciones de administración, contabilidad y preparación de las cuentas de la Sociedad, incluyendo facilitar la inspección o revisión por

los auditores y contables de la Sociedad de los libros y registros de los que se encargue la Sociedad Gestora y colaborar con los auditores y contables en el proceso de verificación de las cuentas anuales, suministrando cualesquiera documentos y colaborando en aquello que los auditores o contables requieran para el desarrollo de sus funciones.

(h) Designación de las personas que participarán en los órganos de gestión o administración de las Sociedades Participadas.

(i) Verificación del cumplimiento por parte de las Sociedades Participadas de los estándares generalmente aceptados y legalmente aplicables en materia de *know your client* y prevención de blanqueo de capitales.

10.3 Facultades de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora estará facultada para gestionar en nombre y por cuenta de la Sociedad la actividad y la totalidad de los activos de ésta y para realizar todos los actos convenientes para desarrollar esta tarea, conforme a las disposiciones del presente Folleto.

La Sociedad Gestora tendrá las más amplias facultades, sin más limitaciones que las establecidas en el presente Folleto y en la LECR (y en particular la Política de Inversión tal y como este término se define más adelante) o en la normativa legal vigente, para la representación de la Sociedad. A tal efecto, la Sociedad se compromete a otorgar a la Sociedad Gestora los poderes generales que sean necesarios con el fin de que esta pueda, a través de sus representantes, llevar a cabo las funciones de gestión de los activos de la Sociedad.

10.4 Recursos, medios y Equipo Gestor

La Sociedad Gestora se compromete a poner todos los medios materiales, funcionales, técnicos y humanos necesarios para el adecuado desarrollo y cumplimiento de las obligaciones que deriven de su condición de sociedad gestora.

11. Sustitución de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora podrá solicitar su sustitución voluntaria cuando lo estime procedente mediante solicitud formulada conjuntamente con la sociedad gestora

sustituta ante la CNMV, en la que la nueva sociedad gestora se manifieste dispuesta a aceptar tales funciones.

En este supuesto, la Sociedad Gestora, tendrá derecho a percibir la Comisión de Éxito calculada sobre la base de la valoración a la fecha de desinversión de las inversiones que la Sociedad hubiera realizado en la fecha de la sustitución. La Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir la Comisión de Gestión que se devengue más allá de la fecha de su sustitución.

En ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no hayan sido cumplidos los requisitos o trámites exigidos para la designación de la sociedad gestora sustituta.

En caso de declaración de concurso de la Sociedad Gestora, la administración concursal deberá solicitar el cambio conforme al procedimiento descrito en esta Cláusula. La CNMV podrá acordar dicha sustitución, bien, cuando no sea solicitada por la administración concursal, dando inmediata comunicación de ella al juez del concurso, o bien, en caso de cese de la actividad por cualquier causa. De no producirse la aceptación de la nueva gestora en el plazo de un (1) mes, se procederá a la disolución de la Sociedad. En estos supuestos, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir Comisión de Gestión que se devengue más allá de la fecha de su cese y sustitución, ni la Comisión de Éxito. Asimismo, tampoco tendrá derecho a percibir compensación alguna derivada de su sustitución.

12. Cese de la Sociedad Gestora

Cese con Causa

La Sociedad Gestora podrá ser cesada por acuerdo adoptado en la Junta General mediante Mayoría Ordinaria, en cualquiera de los siguientes supuestos ("**Causa**"):

a) la declaración de concurso de la Sociedad Gestora;

b) negligencia grave, fraude, dolo, mala fe de la Sociedad Gestora o de cualquiera de los Ejecutivos Clave (declarado por sentencia judicial), cuando actuara en el cumplimiento de sus obligaciones en relación con la Sociedad y/o sus Accionistas, derivadas del presente Folleto, de los Estatutos Sociales de la Sociedad o de la normativa aplicable;

c) el incumplimiento grave de las obligaciones y compromisos asumidos por la Sociedad Gestora y los Ejecutivos Clave en el presente Folleto, declarado por sentencia judicial;

d) en los supuestos previstos en la Cláusula 13;

e) la comisión de un acto delictivo (declarado por sentencia judicial) relacionado con el robo, la extorsión, el fraude, la estafa, la falsificación u otros delitos de similar naturaleza, así como la mala conducta financiera o violación de la normativa del mercado de valores, por parte de la Sociedad Gestora o cualquiera de los Ejecutivos Clave; y

f) la pérdida de licencia como sociedad gestora autorizada para la gestión de entidades de capital-riesgo, con la consiguiente pérdida de la capacidad para prestar los servicios recogidos en el presente Folleto

En caso de que la Sociedad Gestora fuera cesada con Causa, no tendrá derecho a recibir la Comisión de Gestión (en su caso) que se devengue más allá de la fecha de su cese.

No obstante, la Sociedad Gestora:

(i) tendrá derecho a recibir el 100% de la Comisión de Éxito devengada hasta la fecha del cese (i) en los casos previstos en las letras a) y f) de esta cláusula, siempre y cuando se deba a causas ajenas a la Sociedad Gestora; y (ii) en caso de salida de uno o ambos Ejecutivos Clave por causas de fuerza mayor;

(ii) tendrá derecho a recibir el 50% de la Comisión de Éxito devengada hasta la fecha del cese en el caso de la letra d) anterior, cuando se trate de la Salida un Ejecutivo Clave en los términos previstos en la Cláusula 13. No obstante, en caso de salida de ambos Ejecutivos Clave la Sociedad Gestora no tendrá derecho a recibir la Comisión de Éxito; y

(iii) no tendrá derecho a recibir la Comisión de Éxito en el resto de supuestos.

Sin perjuicio de lo anterior, en ningún caso se deberá reintegrar a la Sociedad la Comisión de Éxito devengada y cobrada por la Sociedad Gestora. Asimismo, la

Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir indemnización alguna derivada de su cese anticipado.

Cese sin Causa

Fuera de los supuestos de cese con Causa, la Sociedad Gestora podrá ser cesada y/o sustituida a instancias de los Accionistas de la Sociedad sin necesidad de alegar causa alguna.

Para poder cesar a la Sociedad Gestora sin Causa, los Accionistas deberá aprobarlo en la Junta General (debiendo abstenerse el representante de la Sociedad Gestora en la correspondiente deliberación y voto por Mayoría Cualificada. Asimismo, la gestión de la Sociedad deberá haber sido aceptada por una sociedad gestora sustituta. La Junta General deberá comunicar el cese a la Sociedad Gestora con un preaviso de dos (2) meses, con el objetivo de llevar a cabo una transición ordenada.

La Sociedad Gestora se compromete a solicitar formalmente su sustitución ante la CNMV y a llevar a cabo todo lo necesario para hacerla efectiva. Hasta el momento de su sustitución la Sociedad Gestora se compromete a seguir desarrollando sus funciones con la diligencia debida.

En caso de cese sin Causa, la Sociedad Gestora tendrá derecho a recibir una indemnización por un importe equivalente a la Comisión de Gestión devengada en los doce (12) meses anteriores al cese, y mantendrá su derecho a recibir la Comisión de Éxito devengada hasta la fecha del cese sin Causa, calculada en proporción al tiempo en que la Sociedad Gestora haya gestionado dicha inversión respecto a la vida total de ésta.

13. Ejecutivos Clave y Equipo Gestor

En el desarrollo de sus funciones, la Sociedad Gestora se apoyará en todo momento en los Ejecutivos Clave.

Además, la Sociedad Gestora se apoyará en un equipo asignado a la gestión de la Sociedad que estará compuesto por empleados y directivos de la Sociedad Gestora, así como por cualesquiera otras personas vinculadas a las actividades de la Sociedad Gestora en materia de capital-riesgo (los "**Miembros de la Sociedad Gestora**"). La

Sociedad Gestora garantiza que los Miembros de la Sociedad Gestora cumplirán con (i) lo dispuesto en el presente Folleto y (ii) las prestaciones a su cargo con la mayor diligencia, afectando los recursos materiales, técnicos y humanos necesarios para lograr una gestión eficiente de la Sociedad.

En ningún caso los Miembros de la Sociedad Gestora dependerán de tercero alguno, en especial de entidades proveedoras de servicios financieros. La Sociedad Gestora no tiene contratados a proveedores de servicios en relación con la gestión directa de la Sociedad. No obstante, está previsto que la Sociedad Gestora nombre, entre otros y sin limitación, a una sociedad de su grupo como asesor de inversiones, para ayudarle en la ejecución de la estrategia de inversión de la Sociedad. Las funciones que desempeñará el asesor de inversiones de la Sociedad Gestora podrán incluir, sin limitación, (i) la búsqueda y análisis de oportunidades de inversión; (ii) el asesoramiento y la asistencia en la negociación de las oportunidades de inversión; y (iii) la supervisión de las inversiones.

En concreto, la Sociedad Gestora contará con el asesoramiento de Tresmares Capital UK Limited (en adelante, el "**Asesor de Inversiones**") para llevar a cabo asesoramiento en cuestiones directamente relacionadas con la Política de Inversión de la Sociedad. Dicho servicio estará formalizado mediante un acuerdo de asesoramiento suscrito entre la Sociedad Gestora y el Asesor de Inversiones (en adelante, el "**Contrato de Asesoramiento**").

Las funciones que desempeñará el Asesor de Inversiones podrán incluir, sin limitación, (i) la búsqueda y análisis de oportunidades de inversión; (ii) el asesoramiento y la asistencia en la negociación de las oportunidades de inversión; y (iii) la supervisión de las inversiones. En ningún caso el Asesor de Inversiones estará facultado para adoptar decisiones de inversión y/o desinversión en nombre de la Sociedad ni ostentará ningún poder de representación del mismo ni poder para obligar a la Sociedad o llevar a cabo su comercialización. La firma del Contrato de Asesoramiento no implica la delegación por parte de la Sociedad Gestora de la gestión, administración o control de riesgos de la Sociedad. El Asesor de Inversiones es una sociedad perteneciente al grupo de la Sociedad Gestora. La remuneración del Asesor de Inversiones será íntegramente soportada por la Sociedad Gestora, sin que suponga ningún coste adicional para la Sociedad y los accionistas a los establecidos en el Capítulo V (*Comisiones y gastos de la Sociedad*).

<u>Salida de uno o ambos Ejecutivos Clave</u>

Tendrá la consideración de "**Salida de un Ejecutivo Clave**" el supuesto en que uno de los Ejecutivos Clave, sin autorización previa de los Accionistas mediante Mayoría Ordinaria, (i) deje de ser parte del órgano de administración de la Sociedad Gestora; (ii) deje de ser integrante de aquellos comités u órganos de la Sociedad Gestora encargados de la búsqueda y análisis de oportunidades de inversión y/o desinversión en que pudiera invertir la Sociedad así como la gestión de sus activos; o (iii) deje de estar vinculado de cualquier otra forma con la Sociedad Gestora mediante una relación laboral o mercantil.

Se considerará Salida de un Ejecutivo Clave a estos efectos cuando la salida de alguno de los Ejecutivos Clave sea debida a supuestos de fuerza mayor.

En el supuesto de Salida de un Ejecutivo Clave, transcurridos 12 meses desde la fecha de este supuesto sin que la Sociedad, los Ejecutivos Clave y la Sociedad Gestora hayan llegado a un acuerdo tras las negociaciones de buena fe, a fin de evitar la Suspensión la Sociedad podrá suspender (i) las decisiones desinversión de la Sociedad y (ii) la realización de cualquier inversión o desinversión (la "**Suspensión**"). En el supuesto de Salida de ambos Ejecutivos Clave, la Sociedad podrá acordar la Suspensión de forma automática.

En caso de Suspensión, la Sociedad Gestora sólo podrá tomar aquellas decisiones necesarias, y hacer uso de las facultades concedidas y del poder general otorgado por la Sociedad para afrontar las obligaciones de la Sociedad previamente contraídas y documentadas por escrito y el pago de la Comisión de Gestión que deba percibir la Sociedad Gestora de conformidad con la Cláusula 22.1 del presente Folleto.

En caso de Salida de uno o ambos Ejecutivos Clave, la Sociedad Gestora deberá informar a la mayor brevedad de este hecho al órgano de administración de la Sociedad y en todo caso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a que tuviera conocimiento de este hecho. El órgano de administración de la Sociedad, que se reunirá a la mayor brevedad posible a los efectos de acordar la forma en que se gestionará dicha situación, así como de mitigar las posibles consecuencias de la Salida de uno o ambos Ejecutivos Clave.

En caso de Suspensión, la Sociedad Gestora, a través de los Miembros de la Sociedad Gestora (con exclusión del Ejecutivo Clave saliente o de ambos Ejecutivos Clave salientes), podrá proponer a la Junta General de Accionistas el levantamiento de la Suspensión en atención a (i) el nombramiento de un/os nuevo/s ejecutivo/s clave

apropiado/s que sustituya/n a uno o ambos Ejecutivos Clave, según sea el caso; o (ii) la suficiencia de los restantes Miembros de la Sociedad Gestora para gestionar la Sociedad.

La Suspensión deberá levantarse en virtud de acuerdo de los Accionistas mediante Mayoría Ordinaria en la Junta General de Accionistas de la Sociedad con la abstención de aquellos de sus miembros que se encuentren afectados por un conflicto de interés.

Si la Suspensión no hubiese sido levantada en el plazo de 1 mes (en caso de Salida de un Ejecutivo Clave) o de 3 meses (en caso de Salida de ambos Ejecutivos Clave) desde la fecha de inicio de la correspondiente Suspensión, el Periodo de Inversión de la Sociedad se considerará finalizado (en el caso de que no hubiese concluido todavía). Los Accionistas, reunidos en Junta General, podrán acordar, entre otras, (i) la liquidación de la Sociedad, o bien (ii) el cese y la sustitución de la Sociedad Gestora.

14. Cambio de Control

En caso de que, producido un Cambio de Control de la Sociedad Gestora en el que el nuevo accionista decida que los Ejecutivos Clave dejen de formar parte del consejo de administración de la Sociedad Gestora o de tener funciones ejecutivas dentro de la Sociedad Gestora, se deberá someter a votación de la Junta General de la Sociedad la posibilidad de trasladar la gestión de la Sociedad a una nueva sociedad gestora participada por los Ejecutivos Clave.

15. El Comité de Supervisión

La Sociedad Gestora constituirá un "**Comité de Supervisión**" de la Sociedad, formado por un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) miembros nombrados a discreción de la Sociedad Gestora de entre los Accionistas de la Sociedad, que tendrá el carácter de órgano consultivo, sin perjuicio de poder adoptar acuerdos en determinadas materias (tal y como se regula en el presente Folleto).

El Comité de Supervisión no tomará decisiones de inversión y dentro de sus funciones se incluirán, entre otras, las siguientes:

(a) Velar por la correcta aplicación de las políticas y procedimientos de la Sociedad Gestora y supervisar el riesgo asumido por la Sociedad en cada momento.

(b) Supervisar, en coordinación con los Ejecutivos Clave, la estrategia de la Sociedad en función de la evolución del mercado y el marco de actuación y políticas de riesgos a seguir.

(c) Resolver los posibles conflictos de interés que puedan afectar a la Sociedad.

16. El Comité de Inversiones

El Comité de Inversiones será el órgano encargado de analizar la información necesaria para valorar la idoneidad y conveniencia de aquellas propuestas de inversión y desinversión a realizar por la Sociedad que le sean presentadas por la Sociedad Gestora, y de dirigir dichas propuestas de inversión al consejo de administración de la Sociedad Gestora, quien será el responsable de adoptar las decisiones de inversión y/o desinversión de la Sociedad. El consejo de administración de la Sociedad Gestora no aprobará ninguna inversión o desinversión que no haya sido aprobada previamente por el Comité de Inversiones de la Sociedad.

El Comité de Inversiones de Sociedad deberá reunirse para analizar las propuestas que le presente la Sociedad Gestora, y podrá, en un plazo máximo de 10 días desde que la Sociedad Gestora le presente una operación de inversión o desinversión, aprobar o rechazar cada una de las propuestas presentadas. Excepcionalmente, en caso de que el Comité de Inversiones no adopte una decisión en el mencionado plazo, la propuesta de operación presentada se entenderá aprobada.

El Comité de Inversiones estará compuesto por un número máximo de seis (6) miembros, entre los que se encontrarán en todo momento los Ejecutivos Clave. Asimismo, la mayoría de dichos miembros serán, a su vez, miembro del consejo de administración de la Sociedad Gestora.

CAPÍTULO IV.- ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES

17. Política de Inversión de la Sociedad

La Sociedad Gestora deberá, en todo caso, ajustarse a la política de inversión de la Sociedad que se describe a continuación.

La Sociedad tiene como objeto desarrollar, tramitar y gestionar la toma de participaciones en el capital social de determinadas pequeñas y medianas empresas con domicilio social en países miembros de la Unión Europea o Reino Unido (y/o cuya actividad principal se desarrolle en países miembros de la Unión Europea y/o Reino Unido) (las "**PyMEs**" o "**SMEs**", por sus siglas en inglés) con el objetivo de potenciar el crecimiento de dichas SMEs y desinvertir a medio plazo obteniendo una rentabilidad ("**Private Equity**").

A estos efectos, deberá entenderse que como política de inversión de la Sociedad (la "**Política de Inversión**"):

(a) El Private Equity tendrá por objeto la participación en el capital de SMEs cuyo domicilio social se encuentre en países miembros de la Unión Europea o Reino Unido (y/o cuya actividad principal se desarrolle en países miembros de la Unión Europea y/o Reino Unido) y que cumplan con sólidos criterios de gobierno corporativo y políticas internas, y previa aprobación de los requisitos de know your client y prevención de blanqueo de capitales vigente en cada momento.

(b) La Sociedad no invertirá en SMEs cuyo domicilio se encuentre en Reino Unido más de un cuarenta por ciento (40%) del importe de los Compromisos Totales.

(c) La Sociedad no invertirá en una misma Sociedad Participada más de un veinte por ciento (20%) del importe de los Compromisos Totales.

(d) El horizonte temporal de las inversiones será de diez (10) años. Dicha duración podrá ampliarse siguiendo lo previsto en el apartado 1.6 del presente Folleto. Asimismo, a partir del séptimo (7º) aniversario de la Fecha de Registro, y siempre que hayan sido devueltos todos los importes dispuestos por la Sociedad, los Accionistas podrán acordar,

a propuesta de la Sociedad Gestora y por mayoría cualificada del ochenta por ciento (80%) de los votos, que esta se convierta en una estructura de duración ilimitada.

La Sociedad invertirá principalmente en operaciones con las siguientes características:

(a) Inversiones en acciones o participaciones consideradas preferentes tomando una participación minoritaria del capital, esto es menor del cincuenta por ciento (50%) del accionariado.

(b) Las inversiones podrán incluir pactos con los socios mayoritarios de las Sociedades Participadas ("**Socios Mayoritarios**") y/o términos y condiciones en los estatutos de la Sociedad Participada por los que: (a) los Socios Mayoritarios otorgarán determinados derechos a la Sociedad con el fin de proteger su inversión ante escenarios de inversión adversos ("**Derechos de Protección**"); y en contraprestación (b) ante escenarios de inversión favorables, la Sociedad cederá una parte de las plusvalías atribuibles a la participación de la Sociedad, en favor de los Socios Mayoritarios (la "**Cesión de Retorno**").

Conforme a las características anteriormente descritas y el enfoque geográfico, la Sociedad invertirá siguiendo tres estrategias diferenciadas:

(a) Inversiones en Sociedades Participadas domiciliadas en países miembros de la Unión Europea o Reino Unido (y/o cuya actividad principal se desarrolle en países miembros de la Unión Europea y/o Reino Unido), en acciones o participaciones consideradas preferentes, coinvirtiendo junto con un socio financiero como Socio Mayoritario y en las que los Derechos de Protección y la Cesión de Retorno serán más altos que la media de la cartera;

(b) Inversiones en Sociedades Participadas domiciliadas en países miembros de la Unión Europea o Reino Unido (y/o cuya actividad principal se desarrolle en países miembros de la Unión Europea y/o Reino Unido), en acciones o participaciones consideradas preferentes y en las que los Derechos de Protección y la Cesión de Retorno estarán en línea con la media de la cartera; e

(c) Inversiones en Sociedades Participadas domiciliadas en Reino Unido, en acciones o participaciones consideradas preferentes, en las que los socios fundadores se mantengan como Socios Mayoritarios de la Sociedad Participada y en las que los Derechos de Protección estarán por debajo de la media de la cartera y la Cesión de Retorno se minimizará o excluirá.

La Sociedad renuncia expresamente a la posibilidad prevista en el artículo 17.1 LECR de incumplir temporalmente el coeficiente obligatorio de inversión establecido en el artículo 13.3 LECR, estando sometida por tanto a la obligación de cumplir con el coeficiente obligatorio de inversión previsto en el artículo 13.3 LECR desde la Fecha de Cierre Inicial.

18. Mecanismos para la modificación de la Política de Inversión de la Sociedad

Para la modificación de la Política de Inversión de la Sociedad será necesaria la modificación de los Estatutos y requerirá la aprobación de los Accionistas mediante Mayoría Cualificada.

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la Ley 22/2014, toda modificación de los Estatutos deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV, y a los Accionistas, una vez se hubiera procedido a su inscripción en el registro administrativo correspondiente.

19. Coinversión

19.1 Fondo Coinversor

La Sociedad coinvertirá siempre con uno o más vehículos de inversión alternativa gestionados por la Sociedad Gestora, u otras sociedades gestoras del mismo grupo (entendiendo a estos efectos la definición de grupo prevista en el artículo 42 del Código de Comercio) (individualmente cada uno de ellos un "**Fondo Coinversor**" y conjuntamente, los "**Fondos Coinversores**"). A efectos aclaratorios, los Fondos Coinversores no tendrán la consideración de vehículos paralelos. La Sociedad deberá invertir y desinvertir en paralelo con los Fondos Coinversores con el/los que coinvierta, sustancialmente en los mismos términos y condiciones comerciales y económicos y, por lo tanto, la Sociedad y los Fondos Coinversores con el/los que coinvierte generalmente realizarán, gestionarán y enajenarán las inversiones como

si hubieran invertido simultáneamente en el mismo momento y en las mismas condiciones.

Los gastos relacionados con dichas inversiones, así como el resto de obligaciones, serán compartidos por la Sociedad y los Fondos Coinversores, en proporción al importe invertido por cada uno de ellos.

20. Financiación ajena a la Sociedad

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, la Sociedad, cuando sea necesario para cubrir los desembolsos, podrá tomar dinero a préstamo, crédito, o endeudarse con carácter general, con sujeción a las siguientes condiciones:

(a) que el plazo de vencimiento del préstamo o crédito, no exceda de doce (12) meses; y

(b) que el importe agregado de las operaciones de préstamo o crédito de la Sociedad en cada momento, no exceda de un quince por ciento (15%) de los Compromisos Totales.

21. Exclusividad de la Sociedad Gestora y Conflictos de Interés

21.1 Exclusividad

Durante el Periodo de Inversión de la Sociedad, la Sociedad Gestora estará obligada a prestar sus servicios a la Sociedad en régimen de exclusividad, no pudiendo, a menos que sea expresamente autorizado por la Sociedad gestionar, asesorar y administrar el patrimonio de otra entidad de capital riesgo con una política de inversión sustancialmente similar, a excepción del Fondo Anterior.

En todo caso, la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, los Miembros de la Sociedad Gestora (desde el momento de su constitución) y sus Afiliadas, se comprometen a evitar la existencia de cualquier tipo de conflicto de interés, entre la Sociedad y los nuevos vehículos de inversión que, en su caso, se puedan constituir con la autorización de la Sociedad conforme el apartado anterior.

En particular, no se crearán vehículos con una Política de Inversión de la Sociedad sustancialmente similar durante la vigencia de este Folleto (los "**Fondos Sucesores**"), y los Ejecutivos Clave, ya sea individual o conjuntamente, no asesorarán o gestionarán Fondos Sucesores sin acuerdo adoptado por Mayoría Ordinaria de los Accionistas con anterioridad a la primera de las siguientes fechas:

(a) la fecha en que el setenta (70) por ciento de los Compromisos Totales hubiera sido invertido o comprometido para atender obligaciones;

(b) la finalización del Periodo de Inversión; o

(c) la disolución de la Sociedad.

En ningún caso podrán coincidir los períodos de inversión de la Sociedad y de los Fondos Sucesores.

21.2 Conflicto de Interés

La Sociedad Gestora deberá cumplir en relación con la Sociedad la normativa vigente en materia de conflictos de interés y establecimiento de barreras de información ("murallas chinas") en entidades que actúan en los mercados de valores.

La Sociedad Gestora pondrá en conocimiento del Comité de Supervisión, tan pronto como sea posible, la existencia de cualquier conflicto de interés.

A título enunciativo, pero no limitativo, en todo caso se entenderá que existe conflicto de interés en los siguientes supuestos:

(a) Inversiones que se realicen junto con otras entidades gestionadas o asesoradas por la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave y/o los Miembros de la Sociedad Gestora (desde el momento de su constitución), a excepción de los Fondos Coinversores.

(b) Inversiones en sociedades o activos gestionados o asesorados por la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave y/o los Miembros de la Sociedad Gestora (desde el momento de su constitución).

(c) Inversiones en empresas del grupo o gestionadas por la Sociedad

Gestora de las contempladas en el artículo 16.2 de la Ley 22/2014.

No se podrán llevar a cabo inversiones afectadas por un conflicto de interés a menos que hayan sido aprobadas de forma previa por el Comité de Supervisión.

Se hace constar que los Ejecutivos Clave son accionistas de la sociedad gestora TRESMARES PRIVATE EQUITY, S.G.E.I.C., S.A., cuyos vehículos gestionados realizan inversiones en Private Equity. La Sociedad Gestora implantará una adecuada política de gestión de conflictos de interés a fin de resolver los potenciales conflictos de interés que pudieran surgir. Asimismo, dichos potenciales conflictos de interés se elevarán al Comité de Supervisión, para su aprobación.

CAPÍTULO V.- COMISIONES Y GASTOS DE LA SOCIEDAD

22. Remuneración de la Sociedad Gestora y el Depositario

Los honorarios de la Sociedad Gestora estarán compuestos por la Comisión de Gestión y la Comisión de Éxito, según se definen estos términos en la presente Cláusula.

Los servicios prestados por la Sociedad Gestora a la Sociedad estarán sujetos pero exentos de IVA conforme al artículo 20.Uno.18.º.n) de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

22.1 Comisión de Gestión

La Sociedad Gestora recibirá una comisión de gestión trimestral, que cobrará al inicio de cada período, equivalente al dos por ciento (2%) en base anual sobre el Capital Neto Invertido (la "**Comisión de Gestión**"). Dicha Comisión de Gestión se calculará y devengará diariamente. Asimismo, en aquellos periodos cuya duración sea inferior a un trimestre, se pagará la parte proporcional correspondiente de la Comisión de Gestión.

La Gestora podrá renunciar al cobro de la Comisión de Gestión si así lo solicita, lo cual podría implicar un mayor valor de la Comisión de Éxito (tal y como este término se define a continuación).

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión está actualmente exenta del Impuesto Sobre el Valor Añadido (el "**IVA**").

22.2 Comisión de Éxito

La Sociedad Gestora recibirá una comisión de éxito (*success fee*) del veinte por ciento (20%) sobre las plusvalías totales realizadas incluyendo cualquier desembolso para inversiones, comisiones y gastos en los que haya incurrido la Sociedad (la "**Comisión de Éxito**").

La Comisión de Éxito se comenzará a pagar a partir de que los Accionistas de la Sociedad hayan recibido una tasa interna de rentabilidad ("**TIR**") mínima del 9%

en base al flujo efectivo de caja, conforme a la siguiente cascada de distribuciones (la "**Cascada de Distribuciones**"):

(a) En primer lugar, a todos los Accionistas a prorrata de su participación, hasta que hubieran recibido distribuciones por cualquier concepto por un importe equivalente al 100% de: (i) los compromisos de inversión desembolsados a la Sociedad (los "**Compromisos de Inversión Desembolsados**"); más (ii) el retorno preferente equivalente a una TIR del 9% sobre la totalidad de sus Compromisos de Inversión Desembolsados (el "**Retorno Preferente**");

(b) Una vez se cumpla el supuesto de la letra (a) anterior, le corresponderá a la Sociedad Gestora, en concepto de Comisión de Éxito, el menor de los siguientes importes: (i) el resultado de multiplicar el Retorno Preferente por 0,20/0,80; y (ii) el resultado de restar a la Plusvalía Total el Retorno Preferente. Se considerará como Plusvalía Total (i) el importe total recibido de las distribuciones recibidas durante la vida de la operación de Private Equity por cualquier concepto, incluyendo dividendos; más (ii) el importe recibido por la Sociedad derivado de cualquier desinversión; menos (iii) los Compromisos de Inversión Desembolsados; y

(c) por último, si las Distribuciones exceden todo lo anteriormente repartido, cualquier exceso sobre tales importes será asignado de la siguiente forma: (i) la Sociedad Gestora deberá recibir el veinte (20%) por ciento de dicho exceso como Comisión de Éxito; y (ii) los Accionistas recibirán el ochenta (80%) por ciento de dicho exceso a prorrata de su participación.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Éxito está actualmente exenta de IVA.

22.3 Comisión de Depositaría

La Comisión de Depositaría es del cero coma cero treinta y tres por ciento (0,033%) con un mínimo anual de 18.000 euros sobre el patrimonio de la Sociedad. Dicha comisión se devengará diariamente y se liquidará con una periodicidad trimestral.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Depositaría que percibe el Depositario está actualmente exenta de IVA.

23. Costes y gastos

23.1 Gastos de establecimiento

La Sociedad asumirá el cien por cien (100%) de sus propios gastos de establecimiento.

23.2 Gastos operativos

La Sociedad será responsable de todos los gastos (incluyendo el IVA aplicable) incurridos en relación con la organización y administración de la Sociedad, incluyendo la administración y gastos legales, así como todos aquellos de banca de inversión y otros gastos derivados de la organización del desarrollo de su objeto social.

Teniendo en cuenta lo anterior, la Sociedad deberá asumir y, en consecuencia, deberá pagar, entre otros, los siguientes costes, honorarios y gastos, que se detallan a título enunciativo, pero no limitativo:

(a) los gastos de auditoría;

(b) los gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales, quedando excluidos los costes de la llevanza de la contabilidad, incluida en el ámbito de actuación de la Sociedad Gestora;

(c) los gastos registrales;

(d) las comisiones y gastos de depositarios;

(e) las comisiones y gastos de la CNMV directamente relacionadas con la Sociedad;

(f) los Costes por Operaciones Fallidas;

(g) todos los impuestos, honorarios, costos y gastos relacionados con la adquisición de oportunidades de inversión, incluyendo, sin limitación, pero no limitados a los costes de los análisis, estudios, valoraciones y/o tasaciones, así como todos los de *due diligence*;

(h) los informes de valoración y/o tasación de terceros, así como cualesquiera otros informes, honorarios y/o gastos que puedan considerarse necesarios y/o convenientes durante el período de titularidad de la inversión, su mantenimiento y protección;

(i) los honorarios, costes y gastos de terceros, abogados, auditores, consultores y/o asesores externos en relación a la negociación y liquidación de las inversiones;

(j) gastos por asesoría legal a la Sociedad;

(k) los gastos de organización del la Sociedad Gestora relacionados con la Sociedad, del Comité de Supervisión y de la Junta General de la Sociedad;

(l) gastos de marketing de la Sociedad;

(m) los gastos de actividad informativa y divulgación de las operaciones realizadas;

(n) las comisiones y gastos bancarios, así como comisiones o intereses con préstamos concedidos a la Sociedad;

(o) gastos extraordinarios relacionados con la actividad, tales como los de litigios;

(p) todos los impuestos, honorarios, costos y gastos relativos a la venta de activos, incluyendo (pero no limitados a) el costo de *due diligence* de cualquier empresa;

(q) todos los impuestos, honorarios, costos y gastos relacionados con la tenencia de activos;

(r) los gastos de seguro correspondientes a los activos y D&O (directores y funcionarios);

(s) todos los demás gastos razonables incurridos en nombre y representación de la Sociedad y/o las inversiones pertinentes, según sea el caso;

(t) las tasas y otros costes asociados a cualquier cumplimiento de la normativa de la Sociedad y/o las inversiones pertinentes, según sea el caso;

(u) los gastos de cumplimiento relacionados con los vendedores, compradores e Inversores, incluyendo, pero no limitado, a obtener sus informes de clientes (sobre los vendedores, compradores e Inversores), si es necesario, FATCA, CRS (*Common Reporting Standard*), la Directiva 2011/16/UE de la cooperación administrativa y análogas;

(v) los gastos razonables incurridos en relación con cualquier adquisición de inversión;

(w) cualquier otro gasto necesario para ejecutar la actividad de la Sociedad y/o las inversiones pertinentes, según sea el caso; y

(x) en términos generales, todos aquellos costos y gastos incurridos por la Sociedad con el propósito de llevar a cabo una inversión específica o en relación con el activo subyacente.

23.3 Otros gastos

En caso de que la Sociedad invierta en Sociedades Participadas indirectamente a través de otros vehículos de inversión gestionados por la Sociedad Gestora, la Sociedad Gestora no cobrará una comisión de gestión adicional por dicha inversión a la Comisión de Gestión.

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos y de mantenimiento, tales como alquiler de oficinas, gastos de personal y gastos derivados directamente de la supervisión de las inversiones, de acuerdo con

sus obligaciones derivadas de la Ley 22/2014; los costes de consultores externos relacionados con servicios que la Sociedad Gestora hubiera acordado prestar a la Sociedad y los costes del resto de *due diligence* asociados a operaciones fallidas que no sean asumidos por la Sociedad.

La Sociedad reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por ella que, de acuerdo con el presente Folleto, correspondan a la Sociedad (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora hubiera recuperado de Sociedades Participadas por la Sociedad u otras entidades en relación con transacciones de la Sociedad).

Todas las contrataciones llevadas a cabo por la Sociedad Gestora por cuenta de la Sociedad habrán de realizarse en condiciones de mercado.

CAPÍTULO VI.- DISPOSICIONES GENERALES

24. Confidencialidad

La suscripción de las Acciones conlleva la obligación de no revelar a terceros (distintos de aquellos empleados, asesores, entidades del grupo de cada uno de los Accionistas que intervengan en la actividad desarrollada por la Sociedad o que por cualquier motivo deban tener acceso a ella o a su tratamiento, o las autoridades públicas que así lo requieran) la información que se considere confidencialidad conforme al presente Folleto.

A estos efectos, se considera "**Información Confidencial**" (i) los documentos e informaciones (orales o escritos) que la Sociedad Gestora y los Accionistas se intercambien con motivo de la constitución de la Sociedad; y (ii) aquéllos relativos a las entidades, sectores y áreas de negocio en los que la Sociedad invierta, desinvierta o pretenda invertir o desinvertir, así como a la existencia y al contenido de los mismos y, en particular los documentos e informaciones a los que los Accionistas hubiesen tenido acceso o recibido (ya sea de forma oral o escrita) por su condición de Accionista en la Sociedad.

25. Disolución, liquidación y extinción de la Sociedad

La Sociedad quedará disuelta, abriéndose en consecuencia al período de liquidación por cese de la Sociedad Gestora sin que otra asuma la gestión o por cualquier causa establecida en este Folleto, en los Estatutos o en la normativa aplicable. El acuerdo de deberá ser comunicado inmediatamente a la CNMV, quien procederá a su publicación, debiendo además ser comunicado de forma inmediata a los Accionistas.

Disuelta la Sociedad se abrirá el periodo de liquidación, quedando suspendidos los derechos de reembolso y de suscripción de Acciones. La liquidación de la Sociedad se realizará por su Sociedad Gestora.

La CNMV podrá condicionar la eficacia de la disolución o sujetar el desarrollo de la misma a determinados requisitos, con el fin de disminuir los posibles perjuicios que se ocasionen en las entidades participadas.

La Sociedad Gestora procederá, con la mayor diligencia y en el más breve plazo posible, a enajenar los valores activos de la Sociedad y a satisfacer y a percibir los

créditos. Una vez realizadas estas operaciones elaborarán los correspondientes estados financieros y determinarán la cuota que corresponda a cada Accionista. Dichos estados deberán ser verificados en la forma que legalmente esté prevista y el Balance y Cuenta de Resultados deberán ser puestos a disposición de todos los Accionistas y remitidos a la CNMV.

Transcurrido el plazo de un (1) mes desde la remisión a la CNMV sin que haya habido reclamaciones se procederá al reparto del patrimonio de la Sociedad entre los Accionistas. Las cuotas no reclamadas en el plazo de tres (3) meses se consignarán en depósitos en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de sus legítimos dueños. Si hubiera reclamaciones, se estará a lo que disponga el juez o tribunal competente.

Una vez efectuado el reparto total del patrimonio, consignadas las deudas vencidas que no hubieran podido ser extinguidas y aseguradas las deudas no vencidas, la Sociedad Gestora solicitará la cancelación de la Sociedad en el registro administrativo correspondiente de la CNMV.

26. Limitación de responsabilidad e indemnizaciones

Las obligaciones asumidas por cada uno de los Ejecutivos Clave, los miembros del Comité de Inversión y los Miembros del Equipo Gestor en la adopción de decisiones de inversión y desinversión de la Sociedad y en la gestión de los activos de la Sociedad, respectivamente, constituyen una obligación de medio o actividad y no una obligación de resultado, sin perjuicio de la obligación de actuar con la diligencia de un representante leal, actuando en todo momento en interés de la Sociedad y sus Accionistas en las inversiones gestionadas, ajustándose a las disposiciones y normas de conducta de la Ley 22/2014.

En consecuencia, los Ejecutivos Clave, los miembros del Comité de Inversión, la Sociedad Gestora, Miembros del Equipo Gestor, sus accionistas, administradores, empleados, agentes, o cualquier persona nombrada por la Sociedad Gestora como administrador de cualquiera de las Sociedades Participadas, estarán exentos de responsabilidad por cualesquiera pérdidas o daños sufridos por la Sociedad o sus Accionistas, salvo aquéllos derivados de dolo o culpa o negligencia grave en el cumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Folleto y/o bajo la Ley 22/2014.

La Sociedad deberá indemnizar a los Ejecutivos Clave, los miembros del Comité de Inversión, la Sociedad Gestora, Miembros del Equipo Gestor, la Sociedad Gestora y

a cada uno de sus directivos, gestores, agentes o empleados directamente relacionados con la actividad de la Sociedad por cualquier reclamación o responsabilidad que dé lugar a cualquier coste, daño o perjuicio para cualesquiera de los anteriores, respectivamente, como consecuencia de la prestación de sus servicios a la Sociedad, en la medida en que la actividad o circunstancias que den lugar a la reclamación no supongan una falta de la diligencia exigida a una de dichas Personas, fraude o conducta dolosa o cada uno de sus directivos, gestores, agentes o empleados directamente relacionados con la actividad de la Sociedad o el incumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Folleto, circunstancias que deberán ser acreditadas o probadas en la sentencia que, al efecto se dicte. La Sociedad Gestora se compromete a realizar sus mejores esfuerzos para que el importe de dicha indemnización sea el menor posible.

En ningún caso tendrá la Sociedad Gestora derecho a percibir la indemnización si la reclamación o responsabilidad previstas en el párrafo anterior se deben a la falta de la diligencia exigida a la Sociedad Gestora, al fraude o conducta dolosa de la Sociedad Gestora o al incumplimiento de sus obligaciones.

27. Jurisdicción competente

El presente Folleto, así como cualquier controversia entre los Accionistas, la Sociedad y la Sociedad Gestora se regirá por la legislación española. La jurisdicción aplicable será la de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid.

ANEXO I
ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD

ESTATUTOS

DE LA SOCIEDAD

TRESMARES PREFERRED GROWTH II S.C.R., S.A.

TÍTULO I. DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN

Artículo 1º. Denominación social

La sociedad se denomina **TRESMARES PREFERRED GROWTH II S.C.R., S.A.**, (en adelante, la "**Sociedad**"). La Sociedad se regirá por los presentes estatutos y, en su defecto, por la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado (la "**Ley 22/2014**"), por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la LSC (la "**LSC**"), y demás disposiciones que le sean aplicables.

Artículo 2º. Objeto social

El objeto social principal consiste en la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (en adelante "**OCDE**"), en los términos previstos en la Ley 22/2014

No obstante lo anterior, la Sociedad podrá extender su objeto principal a las siguientes actividades:

(i) la inversión en valores emitidos por empresas cuyo activo esté constituido en más de un cincuenta por ciento (50%) por inmuebles, siempre que al menos los inmuebles que representen el ochenta y cinco por ciento (85%) del valor contable total de los inmuebles de la entidad participada estén afectos ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica en los términos previstos en la

Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio;

(ii) la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras que coticen en cualquier mercado regulado de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, siempre y cuando tales empresas sean excluidas de la cotización dentro de los doce meses siguientes a la toma de la participación; y

(iii) la inversión en otras entidades de capital riesgo conforme a lo previsto en la normativa vigente.

Para el desarrollo de su objeto social principal, la Sociedad podrá conceder préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso, únicamente para sociedades participadas que formen parte del coeficiente obligatorio de inversión.

Se excluyen de este objeto todas aquellas actividades para cuyo ejercicio alguna ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por esta Sociedad.

Si alguna ley exigiera para el ejercicio de todas o algunas de las actividades expresadas algún título profesional, autorización administrativa, inscripción en Registros Públicos, o, en general, cualesquiera otros requisitos, tales actividades no podrán iniciarse antes de que se hayan cumplido los requisitos administrativos exigidos y, en su caso, deberán desarrollarse por medio de persona o personas que tengan la titulación requerida.

Artículo 3º. Domicilio social

La Sociedad tendrá su domicilio social en Calle Serrano 37, 4ª planta, Madrid (28001).

El órgano de administración está facultado para crear, suprimir o trasladar agencias, delegaciones y sucursales, en cualquier punto de España y del extranjero, así como para acordar el traslado del domicilio social en todo el territorio nacional.

La Sociedad dispondrá de una página web corporativa (www.tresmarescapital.com) en los términos establecidos en la Ley.

Corresponde al órgano de administración modificar, trasladar o suprimir la página web de la Sociedad.

Artículo 4º. Duración

La duración de la Sociedad es indefinida y dará comienzo a sus operaciones como sociedad de capital-riesgo en la fecha de inscripción en el registro administrativo correspondiente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores ("**CNMV**"), sin perjuicio de lo establecido en la LSC y demás disposiciones de pertinente aplicación.

Artículo 5º. Delegación de la gestión

De conformidad con el artículo 29 de la Ley 22/2014, la gestión de los activos de la Sociedad se delega a Tresmares Direct Lending, S.G.E.I.C., S.A., sociedad gestora de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado de nacionalidad española, inscrita en el correspondiente registro administrativo de la CNMV con el número 162 (la "**Sociedad Gestora**").

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la Ley 22/2014, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a las sociedades participadas de conformidad con la legislación aplicable en cada momento. Dichos servicios serán retribuidos en condiciones de mercado.

La delegación de facultades a favor de la Sociedad Gestora se entenderá sin perjuicio de aquellas competencias de la junta general y el órgano de administración de la Sociedad que resulten legalmente indelegables por así establecerlo la Ley 22/2014 y la LSC.

Artículo 6º. Depositario

De acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 22/2014, actuará como depositario de la Sociedad la entidad Caceis Bank Spain, S.A.U. con CIF número A28027274 e inscrita en el Registro de Entidades Depositarias de CNMV con el

número 238, que tendrá encomendado el depósito o custodia de los valores, efectivo y, en general, de los activos objeto de las inversiones de la Sociedad.

TÍTULO II. CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

Artículo 7º. Capital social y acciones

El capital social es de UN MILLÓN DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA EUROS (1.287.650.-€), íntegramente suscrito pero únicamente desembolsado en TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS EUROS (367.900.-€), quedando pendientes de desembolso NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA EUROS (919.750.-€). Dicho capital social está representado por TRES MILLONES SEISCIENTAS SETENTA Y NUEVE MIL (3.679.000) acciones, de una única clase, de TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS DE EUROS (0,35.-€) de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente de la 1 a la 3.679.000, ambas inclusive.

Con carácter general y salvo en el caso de que en el acuerdo de aumento de capital y emisión de nuevas acciones se acuerde otra cosa, se faculta al órgano de administración para acordar la forma y las fechas en que deberán efectuarse los oportunos desembolsos, cuando existan dividendos pasivos y éstos deban ser satisfechos en metálico, respetando en todo caso el plazo máximo de cinco (5) años, computados desde la fecha de la adopción del correspondiente acuerdo de aumento de capital.

Las acciones serán nominativas y se representarán mediante títulos, que podrán ser unitarios o múltiples y contendrán todas las menciones señaladas como mínimas en la LSC. Las acciones confieren a su titular legítimo la condición de accionista y le atribuyen los derechos que le reconocen los presentes Estatutos Sociales y, en lo no regulado expresamente por éstos, los generalmente reconocidos por la Ley 22/2014, la LSC y demás normas aplicables.

La Sociedad llevará el correspondiente libro de registro de las acciones nominativas en la forma y de acuerdo con los requisitos exigidos por la legislación vigente.

Artículo 7º Bis. Prestación Accesoria de las acciones

7.1 Bis. Contenido de la Prestación Accesoria de las acciones

La totalidad de las acciones de la Sociedad llevarán aparejada una prestación accesoria de desembolso de fondos (la "**Prestación Accesoria**"), consistente en aportar, en ningún caso más tarde del 31 de julio de 2034, una cantidad por cada acción de CUATRO EUROS CON SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS DE EURO (4,65.-€), cantidad que podrá ser desembolsada en una o varias ocasiones.

Los titulares de las acciones deberán realizar uno o varios desembolsos a solicitud de la Sociedad Gestora, de acuerdo con lo previsto en el apartado 7.2 Bis siguiente. En cualquier caso, los accionistas y la Sociedad tomarán las medidas que sean necesarias para permitir y formalizar dicho desembolso.

7.2 Bis. Solicitudes de Aportación de Fondos

Los requerimientos a los titulares de las acciones de realizar desembolsos de fondos (las "**Aportaciones de Fondos**") hasta completar el importe total de la Prestación Accesoria, se realizará mediante el envío de una solicitud por parte de la Sociedad Gestora a los accionistas de la Sociedad, en la que se indicará el importe a desembolsar por cada uno de los accionistas y el plazo para ello (las "**Solicitudes de Aportaciones de Fondos**").

Los titulares de dichas acciones deberán efectuar el desembolso por el importe y en el plazo que se indique en la Solicitud de Aportaciones de Fondos que no podrá ser inferior a diez (10) días hábiles desde la fecha de envió dicha solicitud.

Las Aportaciones de Fondos objeto de solicitud se ingresarán en tiempo y forma en la cuenta bancaria de la Sociedad indicada al efecto en la Solicitud de Aportaciones de Fondos.

7.3 Bis. Destino de la Prestación Accesoria

Los importes derivados de los desembolsos de la Prestación Accesoria se destinarán a hacer frente por la Sociedad a sus inversiones. Dichos importes se computarán a efectos contables como una partida de pasivo de fondos propios, en concreto como una reserva estatutaria especial de libre disposición creada al

efecto.

7.4 Bis. Remuneración de la Prestación Accesoria

Los accionistas aportantes no percibirán ninguna retribución en concepto de la Prestación Accesoria realizada, sino que la misma será gratuita.

7.5 Bis. Modificación de la Prestación Accesoria

La modificación de la obligación de realizar la Prestaciones Accesoria habrá de ser aprobada con los requisitos previstos para la modificación de los Estatutos y requerirá, además, el consentimiento individual de todos los obligados.

7.6 Bis. Incumplimiento de la Prestación Accesoria

En el supuesto en que un accionista hubiera incumplido su obligación de desembolsar en el plazo debido la parte de la Prestación Accesoria que le corresponda, se devengará a favor de la Sociedad un interés de demora anual equivalente a una tasa de retorno anual del doce (12) por ciento, calculado sobre el importe del desembolso requerido por la Sociedad Gestora y desde la fecha del incumplimiento hasta la fecha de desembolso efectivo (o hasta la fecha de amortización o de venta de las acciones del Accionista en Mora según se establece a continuación).

Si el accionista no subsanara el incumplimiento en el plazo de un (1) mes desde la fecha de la solicitud de desembolso, el accionista será considerado un "**Accionista en Mora**".

El Accionista en Mora verá suspendidos sus derechos políticos (incluyendo aquellos relacionados con la participación en junta general de accionistas u otro órgano similar) y económicos, compensándose automáticamente la deuda pendiente con las cantidades que en su caso le correspondieran con cargo a las distribuciones de la Sociedad.

Adicionalmente, la Sociedad Gestora deberá llevar a cabo, a su discreción, cualquiera de las siguientes alternativas:

a) exigir el cumplimiento de la obligación de desembolso con el abono del interés

de demora mencionado y de los daños y perjuicios causados por el incumplimiento; o

b) amortizar las acciones del Accionista en Mora, siendo retenidas por la Sociedad en concepto de penalización las cantidades desembolsadas a la Sociedad por el Accionista en Mora y que no hayan sido reembolsadas a éste en la fecha de la amortización. En este caso,

   (i) el Accionista en Mora no tendrá derecho a percibir las distribuciones que realice la Sociedad hasta que el resto de accionistas no hubieran recibido de la Sociedad distribuciones por un importe equivalente a la totalidad de las cantidades por ellos desembolsadas durante la vida de la Sociedad; y

   (ii) la compensación por la amortización será un importe equivalente a la menor de las siguientes cuantías: (a) el cincuenta (50) por ciento de las cantidades desembolsadas a la Sociedad por el Accionista en Mora menos los importes que ya hubieran sido objeto de distribución previamente; o (b) el cincuenta (50) por ciento del último valor liquidativo de las acciones correspondientes al Accionista en Mora en la fecha de la amortización. Asimismo, de este importe a percibir por el Accionista en Mora, adicionalmente se descontarán los siguientes importes: (i) cualesquiera costes, incluyendo intereses incurridos como consecuencia de la financiación requerida por la Sociedad para cubrir el importe no desembolsado por el Accionista en Mora, y (ii) cualesquiera costes incurridos por la Sociedad Gestora con relación al incumplimiento del Accionista en Mora más una cantidad equivalente a la comisión de gestión que la Sociedad Gestora dejara de percibir como consecuencia de la aplicación del presente Artículo; o

c) acordar la venta de las acciones titularidad del Accionista en Mora, en cuyo caso la Sociedad Gestora:

   (i) En primer lugar, ofrecerá la compra de las acciones al resto de los accionistas a prorrata de su respectiva participación. En el supuesto de que alguno de los accionistas no ejercitase su derecho, la compra de las acciones que le correspondieran a dicho accionista se ofrecerán al resto de accionistas igualmente a prorrata de su respectiva participación.

   El precio de compra de cada acción ofrecida a los accionistas será la

cantidad equivalente al cincuenta (50) por ciento del último valor liquidativo de dicha participación.

(ii) En segundo lugar, las acciones del Accionista en Mora cuya compra no interesase a ninguno de los accionistas en los términos del apartado anterior, podrán ser ofrecidas por la Sociedad Gestora para su compra por la persona o personas que aquella considere conveniente en beneficio de la Sociedad, siempre y cuando cumplan con los estándares generalmente aceptados y legalmente aplicables en materia de know your client y prevención de blanqueo de capitales.

Recibida una propuesta por parte de la Sociedad Gestora, (i) si el precio fuera igual o superior al cincuenta (50) por ciento del valor liquidativo de dicha acción, la Sociedad Gestora podrá transmitir la acción del Accionista en Mora; (ii) si el precio ofertado fuera inferior al cincuenta (50) por ciento del valor liquidativo de dicha acción, la Sociedad Gestora comunicará la propuesta a los accionistas, que en el plazo de siete (7) días naturales, deberán indicar si tienen interés en adquirir toda la acción a dicho precio, ejecutándose la transmisión, a prorrata entre los accionistas interesados, en los siete (7) días naturales siguientes a la finalización del plazo anterior. El precio acordado entre la Sociedad Gestora y la persona o personas interesadas, vinculará al Accionista en Mora quien colaborará con la Sociedad Gestora para que la transmisión anterior se lleve a efecto.

La Sociedad Gestora no estará obligada a abonar el precio de venta al Accionista en Mora hasta el momento en que éste hubiera firmado la documentación que le solicite la Sociedad Gestora. Del precio de venta a percibir por el Accionista en Mora, se descontarán: (i) cualesquiera costes, incluyendo intereses, incurridos como consecuencia de la financiación requerida por la Sociedad para cubrir el importe no desembolsado por el Accionista en Mora, y (ii) cualesquiera costes incurridos por la Sociedad Gestora con relación al incumplimiento del Accionista en Mora más una cantidad equivalente a la comisión de gestión que la Sociedad Gestora dejara de percibir como consecuencia de la aplicación del presente Artículo.

Artículo 8º Transmisión de las acciones

8.1 Transmisión por actos "inter vivos"

El accionista que se proponga transmitir su acción o acciones en la Sociedad deberá comunicarlo por escrito a la Sociedad, haciendo constar el número y clase de las acciones que se propone transmitir, y la identidad y domicilio del adquiriente, el precio y demás condiciones de la transmisión.

8.2 Restricción a la transmisión

El establecimiento de cualesquiera cargas o gravámenes sobre las acciones, o cualesquiera transmisiones de acciones - voluntarias, forzosas o cualesquiera otras-, que no se ajusten a lo establecido en los presentes Estatutos Sociales, no serán válidas ni producirán efecto alguno frente a la Sociedad.

Cualquier transmisión requerirá el consentimiento previo y por escrito del órgano de administración, quien decidirá sí rechaza o autoriza la transmisión propuesta en base a los intereses de la Sociedad y del desarrollo de la inversión realizada por la misma.

A efectos aclaratorios, se entenderá que la transmisión propuesta y que por tanto podrá denegarse de conformidad con lo previsto en el artículo 123.3 LSC, cuando el potencial adquirente no cumpla con los requisitos de identificación solicitados por la Sociedad de conformidad con la normativa aplicable y, en particular, la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención de blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, así como el Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.

En caso de que las acciones fueran objeto de transmisión por imperativo legal en virtud de un proceso judicial o administrativo, o por la liquidación o fallecimiento de su titular, la Sociedad, otros accionistas o terceros, a discreción del órgano de administración, tendrán un derecho de adquisición preferente sobre dichas acciones. A dichos efectos, en caso de ejercitarse dicho derecho de adquisición preferente, el órgano de administración deberá presentar un adquirente de las acciones por su valor liquidativo en el momento en que se solicitó la inscripción en los registros correspondientes de la Sociedad.

En relación con las transmisiones por imperativo legal descritas en el párrafo anterior, a falta de acuerdo sobre el valor liquidativo de las acciones y el procedimiento a seguir para su valoración, se entenderá como valor liquidativo el que determine un auditor de cuentas que nombre a tal efecto el órgano de administración, y que será distinto al auditor de la Sociedad y de la Sociedad

Gestora. En el plazo máximo de dos (2) meses a contar desde su nombramiento, el auditor emitirá su informe, que notificará al órgano de administración y a los interesados. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la recepción del informe de valoración, las personas afectadas tendrán derecho a obtener en el domicilio social de la Sociedad el valor liquidativo de las acciones objeto de transmisión, en concepto de precio. Transcurrido dicho plazo sin que los accionistas afectados hubieran retirado dicho importe, la Sociedad consignará el mismo en una entidad de crédito a nombre de los interesados.

8.3 Procedimiento para la transmisión de Acciones

El accionista que pretenda transmitir sus acciones deberá remitir al órgano de administración de la Sociedad una notificación en la que incluya (i) los datos identificativos del transmitente y del adquirente, y (ii) el número de acciones propuestas que pretende transmitir, y que deberá estar firmada por el transmitente.

Asimismo, con carácter previo a la formalización de la transmisión de las acciones propuestas, el adquirente deberá remitir al órgano de administración de la Sociedad el acuerdo de suscripción debidamente firmado por el mismo. Mediante la firma de dicho acuerdo de suscripción, el adquirente asume expresamente frente a la Sociedad, todos los derechos y obligaciones derivados de la adquisición y tenencia de las acciones propuestas, y en particular, el compromiso de inversión aparejado a las mismas.

El órgano de administración de la Sociedad notificará al Accionista transmitente la decisión relativa al consentimiento previsto en el punto anterior dentro de un plazo de quince (15) días hábiles tras la recepción de dicha notificación.

El adquirente no adquirirá la condición de accionista hasta la fecha en que la Sociedad haya recibido el documento acreditativo de la transmisión, y haya sido inscrito por la Sociedad en el correspondiente registro de accionistas. Con anterioridad a esa fecha la Sociedad no incurrirá en responsabilidad alguna con relación a las distribuciones que efectúe de buena fe a favor del transmitente.

Sin perjuicio de lo anterior, las transmisiones de acciones de la Sociedad estarán sujetas, en todo caso, a las obligaciones de información y comunicación que establezca la legislación aplicable en cada momento, y en particular, a aquellas relativas a la prevención del blanqueo de capitales.

TÍTULO III. ÓRGANOS SOCIALES

Artículo 9º. Órganos de la Sociedad

La Sociedad será regida y administrada por la junta general de accionistas y por el órgano de administración.

Sección A — De la junta general de accionistas de la Sociedad

Artículo 10º. Convocatoria y constitución de las juntas generales de accionistas

10.1 Convocatoria

Las juntas generales de accionistas serán convocadas mediante anuncio publicado en la página web de la Sociedad si ésta hubiera sido creada, inscrita y publicada en los términos previstos en el artículo 11 bis de la LSC.

Si dicha página web no cumpliera los requisitos mencionados en el párrafo anterior, o no hubiera sido creada, las juntas generales de accionistas serán convocadas por el órgano de administración, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia donde la Sociedad tenga su domicilio social, con al menos un (1) mes de antelación a la fecha fijada para su celebración.

El anuncio de convocatoria expresará el carácter de ordinaria o extraordinaria, la fecha y el lugar de celebración y todos los asuntos que hayan de tratarse. Podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la junta general de accionistas en segunda convocatoria. Entre la primera y segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro (24) horas.

Los accionistas que representen, al menos, el cinco (5%) por ciento del capital social, podrán solicitar que la convocatoria de una junta general de accionistas se complemente mediante la inclusión en ella de uno o más puntos del orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco (5) días siguientes a

la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince (15) días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la junta.

El órgano de administración deberá, asimismo, convocar junta general de accionistas cuando lo soliciten accionistas que sean titulares de, al menos el cinco por ciento (5%) del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la junta general de accionistas.

Por lo que se refiere a la convocatoria judicial de las juntas generales de accionistas, se estará a lo dispuesto en la LSC.

10.2 Constitución

La Junta general de accionistas, bien sea ordinaria, bien sea extraordinaria, quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados, posean al menos el veinticinco por ciento (25%) del capital suscrito con derecho a voto y, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el capital concurrente.

Sin embargo, para que la junta general de accionistas, ordinaria o extraordinaria, pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o la disminución del capital, la transformación, fusión o escisión de la Sociedad y, en general, cualquier modificación de los estatutos sociales o adoptar cualquier otro acuerdo de los previstos en el artículo 194 de la LSC, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será suficiente el veinticinco por ciento (25%) de dicho capital.

La junta general de accionistas se celebrará en el término municipal donde la Sociedad tenga su domicilio. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la junta general de accionistas ha sido convocada para su celebración en el domicilio social.

El Presidente y el Secretario de la junta general de accionistas serán designados por el órgano de administración de la Sociedad. En el supuesto en que el órgano de administración de la Sociedad no asistiese a la reunión, los accionistas concurrentes al comienzo de la reunión elegirán al Presidente y/o Secretario de la

sesión.

10.3 Junta general universal

La junta general de accionistas se entenderá en todo caso convocada y quedará válidamente constituida para conocer y resolver cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad su celebración.

Artículo 11º. Legitimación para asistir a las juntas generales de accionistas

Tendrán derecho a concurrir con voz y voto a las juntas generales de accionistas, tanto ordinarias como extraordinarias, los titulares de acciones que las tengan inscritas en el Libro-registro de acciones nominativas con cinco (5) días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la junta general que corresponda.

Artículo 12º. Asistencia y representación

De acuerdo con lo previsto en el artículo 182 de la LSC, será posible asistir a la junta general por medios telemáticos (incluida la videoconferencia) que garanticen debidamente la identidad del sujeto cuando la Sociedad, a criterio del consejo de administración, haya habilitado tales medios. Para ello, en la convocatoria se describirán los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas previstos por el consejo de administración para permitir el ordenado desarrollo de la junta. En particular, el consejo de administración podrá determinar que las intervenciones y propuestas de acuerdos que tengan intención de formular quienes vayan a asistir por medios telemáticos, se remitan a la sociedad con anterioridad al momento de la constitución de la junta general.

Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la junta general por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada junta general, en los términos y con el alcance establecido en la LSC.

Las restricciones a la representación no serán aplicables cuando el representante sea cónyuge, ascendiente o descendiente del representado; ni tampoco cuando

aquél ostente poder general conferido en escritura pública con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tuviere en territorio nacional.

La representación es siempre revocable y la asistencia personal del representado a la junta general de accionistas tendrá el valor de revocación.

Artículo 13º. Junta General por escrito y sin sesión

La junta general de la Sociedad podrá adoptar acuerdos por escrito y sin sesión, siempre que: (a) el consejo de administración indique expresamente en la convocatoria que propone que la junta general se celebre por escrito y sin sesión, instando a los accionista a que emitan su voto sobre los puntos o asuntos contenidos en el orden del día de la convocatoria de la junta general y el plazo del que disponen los accionistas para emitir su voto (que no podrá ser superior a diez (10) días desde que se recibe la convocatoria); y (b) la totalidad de los accionistas manifiesten expresamente su conformidad o no a este sistema de adopción de acuerdos, además del sentido de su voto. En este sentido, la convocatoria de junta general deberá ir acompañada de toda la documentación necesaria sobre cada asunto contenido en el orden del día.

Artículo 14º. Derecho de información

Hasta el séptimo día anterior al previsto para la celebración de la junta general de accionistas, los accionistas podrán solicitar al órgano de administración, acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes. Los consejeros estarán obligados a facilitar la información por escrito hasta el día de la celebración de la junta general de accionistas.

Durante la celebración de la junta general, los accionistas de la Sociedad podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día y, en caso de no ser posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento, el órgano de administración estará obligados a facilitar esa información por escrito dentro de los siete (7) días siguientes al de la terminación de la junta general de accionistas.

El órgano de administración estará obligado a proporcionar la información solicitada al amparo de los dos párrafos anteriores, salvo en los casos en que, a

juicio del presidente, la publicidad de la información solicitada perjudique los intereses sociales. No procederá la denegación de información cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital social.

Artículo 15º. Mayorías para la adopción de acuerdos

Salvo disposición en contrario de estos Estatutos, los acuerdos de la junta general de accionistas se adoptarán por las mayorías establecidas en la Ley de Sociedades de Capital. Sin embargo, para los acuerdos relativos a los asuntos a que se mencionan a continuación, requerirán para su validez el voto favorable de los accionistas cuyas acciones representen, al menos, el sesenta y siete por ciento (67%) del capital social:

(i) Las modificaciones de los Estatutos Sociales salvo el traslado del domicilio social dentro del mismo término municipal, incluida lo modificación del objeto social, así como los aumentos o reducción del capital social de la Sociedad, la reactivación, disolución y liquidación.

De lo anterior quedan excluidas las ampliaciones y reducciones de capital en la Sociedad en los supuestos en los que ello sea preciso y el único remedio para compensar pérdidas para evitar la disolución obligatoria de la Sociedad de acuerdo con la LSC.

(ii) La supresión o limitación, total o parcial, del derecho de suscripción preferente en los aumentos de capital.

(iii) Cualquier negocio con acciones propias.

(iv) La transformación, fusión, escisión, cesión global de activos y pasivos, el traslado del domicilio al extranjero, así como cualquier otro supuesto de modificación estructural o reestructuración de la Sociedad.

(v) La modificación del modo de organizar la administración social, la composición del órgano de administración o número de miembros del mismo. La aprobación del importe máximo de la remuneración anual del conjunto de los consejeros en su condición de tales y, en su caso, de su modificación. Cualquier cambio en la regulación estatutaria de la remuneración de los

consejeros. Las dispensas y autorizaciones de conflicto de intereses de (o personas vinculadas a estos) en los supuestos previstos en el art. 230 de la LSC que sean competencia de la junta general de Accionistas. La celebración, resolución y modificación de relaciones de prestación de servicios o de obra entre la Sociedad y uno o varios de sus consejeros, (salvo los contratos con consejeros, previstos en el art. 249 de la LSC, cuando un miembro del consejo de administración sea nombrado consejero delegado o se le atribuyan funciones ejecutivas en virtud de otro título).

(vi) La sustitución y el cese de la Sociedad Gestora sin causa.

(vii) La extensión del periodo de inversión de la Sociedad más allá del 5º aniversario de la fecha de cierre inicial de la misma.

(viii) La modificación de la política de inversiones de la Sociedad prevista en el Título IV de estos Estatutos.

Sección B — Del órgano de administración

Artículo 16º. Órgano de Administración

La Sociedad será administrada y representada por un administrador único nombrado por la Junta General.

Para ser nombrado administrador no se requiere la cualidad de accionista, pudiendo serlo tanto personas físicas como jurídicas, debiendo tener una reconocida honorabilidad comercial, empresarial o profesional, y contar con conocimientos y experiencia adecuados en materias financieras o de gestión empresarial, así como las personas físicas que representen a las personas jurídicas que sean administradores. No podrán ser administradores quienes se hallen incursos en causa legal de incapacidad o incompatibilidad. El cargo de administrador no será retribuido.

Los administradores desempeñaran su cargo por un plazo de seis (6) años, sin perjuicio de su reelección por periodos adicionales de igual duración, así como la faculta de la junta general de accionistas de proceder en cualquier tiempo y

momento a la destitución de los mismos de conformidad con lo establecido en la LSC y en estos estatutos.

TÍTULO IV. POLÍTICA DE INVERSIONES

Artículo 17º. Criterios de inversión y normas para la selección de valores

17.1. Política de Inversiones

La Sociedad tendrá su activo, al menos en los porcentajes legalmente establecidos, invertido en valores emitidos por empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de las Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la OCDE, y de acuerdo a la política de inversiones fijada por la Sociedad en su folleto informativo.

La Sociedad tiene como objeto desarrollar, tramitar y gestionar la toma de participaciones en el capital social de determinadas pequeñas y medianas empresas con domicilio social en países miembros de la Unión Europea o Reino Unido (y/o cuya actividad principal se desarrolle en países miembros de la Unión Europea y/o Reino Unido) (las "**PyMEs**" o "**SMEs**", por sus siglas en inglés) con el objetivo de potenciar el crecimiento de dichas SMEs y desinvertir a medio plazo obteniendo una rentabilidad.

En cualquier caso, el activo de la Sociedad estará invertido con sujeción a los límites y porcentajes contenidos en la LECR y en la restante normativa que fuese de aplicación. Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad renuncia a la posibilidad prevista en el artículo 17.1 LECR de incumplir temporalmente el coeficiente obligatorio de inversión establecido en el artículo 13.3 LECR, estando sometida por tanto a la obligación de cumplir con el coeficiente obligatorio de inversión previsto en el artículo 13.3 LECR desde la Fecha de Inscripción.

La Sociedad podrá conceder financiación de conformidad con la LECR.

17.2. Inaplicación del Art. 160 f) de la LSC

Teniendo en consideración la naturaleza jurídica de la Sociedad, como Sociedad de Capital Riesgo cuyo objeto social y actos de gestión ordinaria comprenden la toma de participaciones temporales en el capital de empresas que, además, ha delegado la gestión de sus activos a la Sociedad Gestora, no se considerarán adquisiciones o enajenaciones de activos esenciales, aun superando el umbral del veinticinco (25) por ciento establecido en el Art. 160 f) de la LSC, las adquisiciones o enajenaciones de participaciones en el capital de empresas**.**

TÍTULO V. EJERCICIO SOCIAL Y CUENTAS ANUALES

Artículo 18º. Ejercicio social

El ejercicio social de la Sociedad coincidirá con el año natural.

Por excepción, el primer ejercicio social comenzará el día en que la Sociedad quede debidamente inscrita en el correspondiente registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y finalizará el 31 de diciembre del año que se trate.

Artículo 19º. Formulación de Cuentas

Conforme lo previsto en artículo 67.3 de la LECR, el órgano de administración formulará en el plazo máximo de cinco (5) meses, contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión, la propuesta de aplicación de resultado y la demás documentación exigida, teniendo siempre en cuenta la dotación que se debe realizar a la reserva legal.

Artículo 20º. Aplicación de resultados anuales y distribución de dividendos

La distribución del beneficio líquido a los accionistas se efectuará por la junta general de accionistas, con observancia del artículo 275 de la LSC y demás normas legales vigentes y de los presentes Estatutos Sociales.

Sin perjuicio de lo anterior, el órgano de administración de la Sociedad podrá acordar la distribución entre los accionistas de cantidades a cuenta de dividendos conforme a los establecido en el artículo 277 de la LSC.

La falta de distribución de dividendos no dará derecho de separación a los accionistas en los términos del artículo 348 bis de la LSC.

TÍTULO VI. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 21º. Disolución y liquidación

La Sociedad se disolverá por las causas y de acuerdo con el régimen establecido en los artículos 363 y siguientes de la LSC.

Quienes fueran consejeros al tiempo de la disolución quedarán convertidos en liquidadores, salvo que la junta general de accionistas hubiese designado otros al acordar la disolución. Si el número de aquellos fuere par, la junta designará otra persona más como liquidador, a fin de que su número sea impar.

Una vez satisfechos todos los acreedores o consignado el importe de sus créditos contra la Sociedad, y asegurados los no vencidos, el haber social se liquidará y dividirá entre los accionistas conforme a las leyes.

Artículo 22º. Legislación aplicable y jurisdicción competente

Los presentes Estatutos, así como cualquier controversia entre los accionistas, la Sociedad y la Sociedad Gestora se regirá por la legislación española. La jurisdicción aplicable será la de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid.

ANEXO II
FACTORES DE RIESGO

La Sociedad presenta un perfil de riesgo elevado, y la inversión en la Sociedad está sujeta a numerosos riesgos, entre los que cabe destacar los siguientes:

1. El valor de las inversiones de la Sociedad puede ir en ascenso o en disminución.

2. Las inversiones efectuadas por la Sociedad en entidades no cotizadas son intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas, dado que las entidades no cotizadas son generalmente de menor tamaño, más vulnerables a los cambios en el mercado y a cambios tecnológicos, y excesivamente dependientes de la capacidad y compromiso para con las mismas de su equipo gestor.

3. Las inversiones efectuadas por la Sociedad en entidades no cotizadas pueden resultar de difícil venta. En el momento de terminación de la Sociedad, dichas inversiones podrían ser distribuidas en especie de modo que los Inversores en la Sociedad se conviertan en socios minoritarios de dichas entidades no cotizadas.

4. Las comisiones y gastos de la Sociedad afectan a la valoración de la misma. En particular, hay que destacar que durante los primeros años de vida de la Sociedad el impacto de dichas comisiones y gastos tiende a ser mayor e incluso puede hacer disminuir el valor de las Acciones de la Sociedad por debajo de su valor inicial.

5. Los Inversores en la Sociedad deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en la Sociedad.

6. El resultado de inversiones anteriores similares no es necesariamente indicativo de los futuros resultados de las inversiones de la Sociedad y no se puede garantizar que los retornos objetivos de la Sociedad vayan a ser alcanzados.

7. La Sociedad promocionará características medioambientales y/o sostenibles en los términos y condiciones que decida la Sociedad Gestora en el mejor interés de la Sociedad. Dicha promoción de características medioambientales y/o sociales está sujeta a los cambios normativos que puedan tener lugar en dicha materia, siendo ésta a la fecha del presente Folleto, el Reglamento Delegado 2023/363 de la Comisión de 31 de octubre de 2022 por el que se modifican y corrigen las normas técnicas de regulación establecidas en el Reglamento Delegado (UE) 2022/1288 en lo que respecta al contenido y la presentación de la información en relación con la divulgación de información en los documentos precontractuales y los informes periódicos relativos a los productos financieros que invierten en actividades económicas medioambientalmente sostenibles, así como cualesquiera otra legislación que resulte de aplicación.

8. El éxito de la Sociedad dependerá de la aptitud del equipo de la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar y efectuar inversiones adecuadas. No obstante, no existe garantía alguna de que las inversiones acometidas por la Sociedad vayan a resultar adecuadas y exitosas.

9. La Sociedad será gestionada por la Sociedad Gestora. Los Accionistas en la Sociedad no podrán adoptar decisiones de inversión ni cualesquiera otras decisiones en nombre de la Sociedad, ni podrán intervenir en modo alguno en las operaciones que la Sociedad lleve a cabo.

10. Los Accionistas no recibirán ninguna información de carácter financiero de las compañías en las que la Sociedad invertirá con anterioridad a que se efectúe cualquier inversión.

11. Durante la vida de la Sociedad pueden acontecer cambios de carácter legal, fiscal, normativo o de interpretación que podrían tener un efecto adverso sobre la Sociedad o sus Accionistas.

12. Puede transcurrir un periodo de tiempo significativo hasta que la Sociedad haya invertido todos los Compromisos de Inversión.

13. La Sociedad, en la medida en que sea inversor minoritario, podría no estar siempre en posición de defender y proteger sus intereses de forma efectiva.

14. Las operaciones apalancadas, por su propia naturaleza, están sujetas a un elevado nivel de riesgo financiero.

15. No se puede garantizar que los retornos objetivos de la Sociedad vayan a ser alcanzados.

16. La Sociedad puede tener que competir con otros fondos u otras sociedades para lograr oportunidades de inversión. Es posible que la competencia para lograr apropiadas oportunidades de inversión aumente, lo cual puede reducir el número de oportunidades de inversión disponibles y/o afectar de forma adversa a los términos en los cuales dichas oportunidades de inversión pueden ser llevadas a cabo por la Sociedad.

17. Aunque se pretende estructurar las inversiones de la Sociedad de modo que se cumplan los objetivos de inversión de la misma, no puede garantizarse que la estructura de cualquiera de las inversiones sea eficiente desde un punto de vista fiscal para un Accionista particular, o que cualquier resultado fiscal concreto vaya a ser obtenido.

18. Las inversiones efectuadas en entidades no cotizadas pueden requerir varios años para su maduración. En consecuencia, puede suceder que, siendo satisfactorios los resultados de la Sociedad a largo plazo, los resultados durante los primeros años sean pobres.

19. Durante la vida de la Sociedad pueden acontecer cambios de carácter normativo (incluyendo de carácter fiscal o regulatorio) que podrían tener un efecto adverso sobre la Sociedad, sus Accionistas, o sus inversiones.

20. Pueden producirse potenciales conflictos de interés que se resolverán de acuerdo con lo previsto en los Estatutos Sociales y en el Folleto de la Sociedad, o en el Acuerdo de Suscripción.

21. En caso de que un Accionista de la Sociedad no cumpla con la obligación de desembolsar cantidades requeridas por la Sociedad, el Accionista podrá verse expuesto a las acciones que la Sociedad ponga en marcha en su contra.

22. Con carácter general, las Transmisiones de las Acciones de la Sociedad requerirán el cumplimiento de los Estatutos Sociales, del Folleto y del Acuerdo de Suscripción.

23. Las Inversiones de la Sociedad se realizarán tanto en euros como en libras. El valor de las Inversiones en monedas distintas al Euro fluctuarán como resultado de los cambios en los tipos de cambio. Además, la Sociedad puede incurrir en costes relativos a conversiones entre las diferentes monedas.

El listado de factores de riesgo contenido en este Anexo no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en la Sociedad. Los Inversores en la Sociedad deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en la Sociedad.

ANEXO III

DIVULGACIONES EN MATERIA DE SFDR

De acuerdo con el Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad del sector de los servicios financieros (el "**SFDR**") así como lo establecido en el Reglamento (UE) 2022/1288 de la Comisión de 6 de abril de 2022 que completa al Reglamento 2019/2088, que a su vez ha sido modificado y corregido por el Reglamento Delegado 2023/363 de la Comisión de 31 de octubre de 2022, la Sociedad está obligada a revelar la manera en que los riesgos de sostenibilidad se integran en los procesos de inversión, así como los resultados de la evaluación de las posibles repercusiones de los riesgos de sostenibilidad en los rendimientos de la Sociedad. A tal efecto, se hace constar que:

En relación con el artículo 6.1 a) del SFDR, la Sociedad Gestora integra riesgos de sostenibilidad en su proceso de toma de decisiones de inversión de la Sociedad, integración que está basada en el análisis propio y de terceros. Para ello, la Sociedad Gestora utiliza metodología propia y tiene en cuenta los ratings Ambientales Sociales y de Gobernanza (ASG) publicados por las compañías de calificación crediticias, además de utilizar datos facilitados por proveedores externos.

A los efectos del artículo 6.1.b) de SFDR, que las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden sufrir un perjuicio en su rentabilidad (disminución del precio en el momento de la desinversión y por tanto afectar al valor liquidativo de las participaciones), como consecuencia de un hecho o condición ambiental, social o de gobernanza.

Finalmente, por lo que respecta al artículo 7.2 del SFDR, la Sociedad Gestora no toma en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad en su proceso de evaluación de los riesgos y sus impactos en el valor de las inversiones.

Asimismo, de conformidad con el artículo 7 del Reglamento (UE) 2020/852, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el SFDR (el "Reglamento de Taxonomía"), la Sociedad Gestora declara que las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la Unión Europea para las actividades económicas, ambientales y sostenibles.